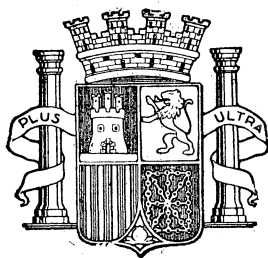


**DIRECCION-ADMINISTRACION**  
Ministerio de la Gobernación, segundo piso.  
Teléfono núm. 12322.



**VENTA DE EJEMPLARES**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto cediendo a la Dirección general de Sanidad el edificio que fué Residencia de la Compañía de Jesús, situado en la calle del Instituto, en Gijón.—Página 1394.

Otro ídem a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública la finca "La Concepción", sita en La Losa, Nava de Riofrío (Segovia), incautada a la Compañía de Jesús.—Página 1394.

Otro resolviendo la reclamación interpuesta por D. Antonio Alvarez Caparrós, Vicario capitular y Gobernador eclesiástico del Obispado de Cartagena, sobre propiedad del Monasterio de San Jerónimo de la Nora, incautado a la Compañía de Jesús.—Páginas 1394 a 1396.

Otro ídem la reclamación formulada por el Banco Hipotecario de España, sobre reconocimiento de la legitimidad y subsistencia de diversos créditos hipotecarios que gravan bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Páginas 1396 a 1398.

#### Ministerio de Estado.

Decreto declarando en situación de excedente forzoso a D. Rafael Forn y Quadra, Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos de la suprimida Dirección general de Marruecos y Colonias.—Página 1398.

#### Ministerio de la Guerra.

Decreto declarando que la restricción que estableció el artículo 8.º del de 21 de Marzo de 1933 al eliminar de colocación en sus Armas, con carácter forzoso, a los Jefes y Oficiales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, que ingresen en los "Cuadros del Servicio de Estado

Mayor", será aplicada solamente al personal de cada empleo en la cuantía del 10 por 100 de la plantilla que tengan asignadas las Armas en el "Servicio", pasando a formar parte del indicado tanto por ciento los Jefes y Oficiales que no estén "colocados", y sean los más antiguos en sus escalas.—Página 1398.

Otro nombrando Ayudante de Ordenes de S. E. el Presidente de la República a D. Gustavo de Montaud Noguerol, Teniente coronel de Ingenieros.—Página 1398.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, don Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla.—Página 1399.

#### Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Alberto Echeto Mange, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 1399.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Delegado del Gobierno en el Teatro de la Opera a D. Luis Paris Zajin, actual Director del Museo, Inspector técnico del Teatro.—Página 1399.

Otro aprobando el proyecto redactado para construir en Poble de Segur (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 1399.

Otro ídem id. id. relativo a obras de adaptación del antiguo convento de la Trinidad, de Ubeda (Jaén), para instalar en él Escuelas graduadas.—Página 1399.

Otro ídem id. id. para construir en San Martí de Maldá (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias.—Páginas 1399 y 1406.

Otro ídem id. id. para construir en

Tudela (Navarra) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 1400.

Otro ratificando la autorización concedida al Ayuntamiento de Zaragoza para que ejecute las obras correspondientes a los Grupos escolares enclavados en los barrios de las Delicias, Montemolín y Venecia.—Página 1400.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, del Instituto Geológico y Minero de España.—Páginas 1400 a 1405.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto (rectificado) disponiendo que el servicio de Telefonemas que presta la Compañía Telefónica Nacional de España, cese a las veinticuatro horas del día 28 del mes actual.—Páginas 1405 y 1406.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Jefes y Oficiales pertenecientes al Arma de Aviación militar, que figuran en la relación que se inserta, pasen a ocupar los destinos que a cada uno se le señala.—Página 1406.

Otra confiriendo el mando de la Escuadra número 2 de Aviación militar al Comandante de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Luis Romero Basart.—Página 1406.

Otra disponiendo que los Comandantes de Aviación militar D. Rafael Botana Salgado y D. José Rodríguez y Díaz de Lecea, pasen destinados a las Escuadras número 1 (Getafe) y número 3 (Barcelona), respectivamente.—Página 1406.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, con la categoría de Sargento primero, a los Sargentos del Arma de Aviación mi-

litar comprendidos en la relación que se publica.—Páginas 1406 y 1407. Otras disponiendo que los Porteros que figuran en las relaciones que se insertan pasen destinados a los Centros y dependencias que se mencionan.—Página 1407.

#### Ministerio de Justicia.

Ordenes promoviendo a la plaza de Abogado fiscal de término a los Abogados fiscales de ascenso don Luis Solano Costa, D. Enrique Jiménez Asenjo, D. Marceliano Sánchez Bajo y D. Manuel Gómez Reino.—Página 1408.

Otras ídem a la plaza de Abogados fiscales de ascenso a los Abogados fiscales de entrada D. José Gallardo Ros, D. Miguel Hernáiz Márquez, D. Carlos Arias Navarro y D. Angel Aroca Meléndez.—Páginas 1408 y 1409.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1409.

Otra concediendo autorización al Teniente de Carabineros D. Adolfo To-

rras Aguilar-Tablada para hacer uso del permiso de verano en el extranjero.—Página 1409.

Otra ídem cambio de residencia al Teniente coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Severo Baranda Sena.—Página 1409.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden rectificando en la forma que se indica la de 2 de Julio último (GACETA del 6) que concede pases de libre circulación de ferrocarril a la Comisaria general para la Represión del Contrabando y la Defraudación. Página 1409.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por doña Josefa Rubio Ruiz contra la Real orden del Ministerio del Trabajo de 9 de Diciembre de 1925.—Página 1409.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden nombrando a los señores que se mencionan representantes de la Administración en la Comisión que

ha de actuar para fijar los términos y condiciones en que se han de regular las asistencias de la Compañía Telefónica Nacional al Estado en su obligada cooperación al mismo en orden a los servicios telegráficos.—Páginas 1409 y 1410.

#### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1410.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Literatura Española, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.—Página 1410.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las dos relaciones complementarias de la lista de bajas provisionales del Registro Oficial de Exportadores.—Página 1410.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede a la Dirección general de Sanidad el edificio que fué Residencia de la Compañía de Jesús, situado en la calle del Instituto, en Gijón, con objeto de destinarlo a la instalación de un Centro de Higiene.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca incautada y los muebles que sean útiles para la finalidad a que aquélla ha de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º La entrega de la finca a la representación que designe la Dirección general de Sanidad se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública la finca "La Concepción", y por otro nombre "Las Zorreras", sita en La Losa, Nava de Riofrío (Segovia), para destinarla a los fines benéficos de dicha Dirección.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca incautada y los muebles que sean útiles para la finalidad a que aquélla ha de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º La entrega de la finca a la representación que designe la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Vista la reclamación interpuesta por D. Antonio Alvarez Caparrós, Vicario capitular y Gobernador eclesiástico del Obispado de Cartagena, sobre propiedad del Monasterio de San Jerónimo de la Nora, incautado en Murcia a la Compañía de Jesús.

Resultando que D. Antonio Alvarez Caparrós, con el carácter expresado, presentó instancia en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, en la que reclama la entrega del Monasterio de San Jerónimo, sito a una legua de Murcia, por entender es propiedad del Obispado de Cartagena; fundándose para ello en diferentes razones:

Resultando que como justificación de esa afirmación se presentó:

a) Un certificado del Negociado de propiedades de la Administración de Rentas públicas de la Delegación de Hacienda de Murcia, en el que se hace constar que en el libro número 1, Inventario de los bienes existentes en la demarcación de la provincia, a cargo de la Administración, figura la entrega al Prelado de la Diócesis, en virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, el número 80, o sea el convento de los Jerónimos, al que se le fija un líquido imponible por lo que produce el arriendo de la almazara del mismo; apareciendo al final de dicho inventario una diligencia, que se dice ilegible, fechada en 12 de Marzo de 1852.

b) Un testimonio notarial del documento número 4, de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, de la provincia de Murcia, Diócesis de Cartagena y Murcia, en el que, en el número 2 de la relación de fincas pertenecientes a la Iglesia, que no se incluyen en los inventarios de permutación, por estar exceptuadas de ésta, se halla la del convento suprimido de Religiosos de San Jerónimo de la Ñora, fechado en 15 de Febrero de 1862.

c) Testimonio notarial de un oficio fechado en 30 de Junio de 1855, dirigido por el Brigadier de Artillería y Director de la Fábrica de Pólvora de Ñora, dando gracias al Sr. Obispo por haber autorizado el depósito provisional en el Monasterio, de maderas de la expresada fábrica; de otro del Gobernador civil de la provincia, solicitando permiso del Sr. Obispo para que descanasen en el Monasterio un día 200 presos que se llevaban en conducción, sin que pueda apreciarse la fecha, y justificantes de reparaciones hechas en el monasterio por la Mitra en el año de 1864.

d) Testimonio de números del "Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Cartagena" del 4 de Diciembre de 1906, 1 de Agosto de 1914 y 17 de Septiembre de 1928, en que aparecen mensajes de Sacerdotes que hicieron los ejercicios espirituales en el Monasterio de San Jerónimo, y en el último, fechas fijadas para dichos ejercicios.

e) Testimonio de recibos correspondientes a 1930, en que figura satisfaciendo la contribución en Guadalupe la Compañía Feligreses de Jesús Obispado, por el concepto de urbana, y en 1931, la de Religiosos de Jesús Obispado.

f) Oficio del Obispo de Cartagena al Gobernador civil interino de la provincia, fecha 20 de Septiembre de 1864, en el que se dice que un sujeto, cuyo nombre se ignoraba y que se decía ser dueño de una almazara contigua al Monasterio, había tratado de abrir una puerta de comunicación para su establecimiento, a cuyo efecto se habían llevado ya algunos carros de materiales, y testimonio de una carta del Párroco de San Marcos del Salobral, fechada en 21 de Marzo de 1864, en que se trata de la forma de pago de reparaciones en el Monasterio de San Jerónimo; y

g) Testimonio del nombramiento de un Rector, encargado de la Iglesia y Monasterio de San Jerónimo, fecha 2 de Febrero de 1932, con motivo de la disolución de la Compañía de Jesús:

Resultando que también se aportaron al expediente los siguientes documentos: 1.º, un certificado suscrito por el

encargado del Negociado de Propiedades de la Administración de Rentas públicas de la provincia de Murcia, del que resulta que entre los documentos obrantes en dicho Negociado y en el inventario de los bienes existentes en la demarcación de dicha provincia a cargo de su administración, que se entrega al Prelado de la Diócesis de Cartagena, en virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, aparece un asiento relativo al edificio convento de San Jerónimo de la Ñora, sito a una legua de distancia de Murcia; del mismo certificado resulta que en el libro inventario de fincas de la propiedad del Estado usufructuadas por entidades civiles y militares, aparece un asiento relativo al Monasterio de San Jerónimo y ex Convento de Jerónimos, situado en Murcia, con la observación de que se trata de la misma finca y está pendiente de revisión; 2.º, una comunicación del señor Registrador de la Propiedad de Murcia, en la que hace constar que del examen del Registro de la Propiedad por medio de los correspondientes índices no resulta conocidamente asiento ninguno relativo a la propiedad o posesión del Monasterio de San Jerónimo de la Ñora, situado en las cercanías de Murcia; 3.º, una certificación expedida por D. José Hernández Gutiérrez, Presbítero Dignidad de Chantre en la Santa Iglesia Catedral de Murcia y Secretario del Obispado de Cartagena, en la que se dice que personado el que suscribe, por orden del ilustrísimo señor Vicario Capitular del Obispado de Cartagena, en el Monasterio de San Jerónimo de la Ñora, ha hallado en la Biblioteca de dicho Monasterio y sacado del mismo un oficio extendido en papel timbrado del año corriente, suscrito por el excelentísimo señor D. Diego Mariano Alguacil y Rodríguez, Obispo a la sazón de la Diócesis de Cartagena, y dirigido al Reverendo Padre Superior de la Residencia de los Padres Jesuitas, de la ciudad de Murcia, que, copiado literalmente, dice así: "hay un sello en tinta con las armas episcopales, en el que se lee esta inscripción: D. D. Didacus Marianus Alguacil et Rodriguez dei et S. S. A. G. Episcopus Carthaginensis", y después el siguiente texto: "en atención al ruego formulado ante Nos por V. R., en el sentido de que le cedamos temporalmente el Monasterio de San Jerónimo de la Ñora, con su iglesia, para establecer una Residencia con Religiosos de su Orden y un Noviciado de la misma y atender debidamente al culto de tan hermoso templo, para lo cual cuenta con la au-

torización del R. P. para ello con la previa condición de que por los Padres que se instalen en el Monasterio se atienda a la predicación del Evangelio los días festivos y a la enseñanza de la Doctrina cristiana a los niños de los parajes vecinos; y además con la obligación de dirigir los ejercicios espirituales que por nuestro mandato practiquen en tandas sucesivas los sacerdotes de esta nuestra Diócesis, tan pronto como el menaje de las habitaciones esté preparado a este efecto; y, por último, con la condición de que por V. R. o por su Superior Provincial se obtenga la licencia del Gobierno de S. M. para la instalación de la nueva Residencia en el expresado Monasterio. Dios guarde a V. R. muchos años. Murcia, 24 de Septiembre de 1878.—Diego Mno., Obispo de Cartagena. Rubricado.—R. P. Superior de la Residencia de Padres Jesuitas de esta ciudad"; 4.º, de la misma certificación a que se refiere el número anterior resulta que en el libro registro llamado de Decretos del Pontificado de dicho excelentísimo señor D. Diego Mariano Alguacil y Rodríguez, Obispo que fué de aquella Diócesis, libro que se custodia en el archivo de la Secretaría de su cargo, existe al folio 360 del mismo un asiento fechado en 2 de Julio de 1879, haciendo constar que con aquella fecha el excelentísimo Prelado comunicó al Superior la Real orden de 27 de Junio de dicho año, en la que se autoriza a los Padres para que puedan residir en San Jerónimo:

Resultando en cuanto a la reclamación sobre los muebles contenidos en el Monasterio, que el Sr. Vicario Capitular del Obispado de Cartagena, en oficio fecha 31 de Mayo del corriente año, manifiesta que todos los muebles, con excepción de cuatro camas muy sencillas, una colección de cuadros de Santos de la Compañía de Jesús, sin valor artístico alguno, y de los libros de la biblioteca, los demás enseres pertenecen al Obispado, sin aportar justificante alguno:

Resultando que la Dirección general de Propiedades emitió informe en el que después de exponer las consideraciones pertinentes, termina manifestando que considera procedente el ejercicio en vía administrativa de la acción investigadora sobre el inmueble, cuyo conocimiento y sustentación le compete a dicho Centro directivo y a la Delegación de Hacienda de la provincia:

Considerando que el objeto exclusivo de este expediente es determinar si los bienes a que se refiere pertenecían, al hacerse la incautación, a la

Compañía de Jesús, para, en caso afirmativo, confirmar la incautación y desestimar la reclamación formulada:

Considerando que las declaraciones que acerca de la propiedad del edificio a que este expediente se refiere se hagan en el mismo, no puede tener virtualidad para impedir la acción administrativa de incautación que pueda realizar, en virtud de las disposiciones vigentes, la Dirección general de Propiedades:

Considerando que, deja a salvo la afirmación contenida en el anterior Considerando, del examen de las pruebas aportadas, resulta: 1.º Que el Monasterio de San Jerónimo de la Nora fué entregado por el Estado al Prelado de la Diócesis de Cartagena, en virtud de Concordato celebrado con la Santa Sede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Diciembre de 1851; 2.º que la Mitra de Cartagena, en virtud de dicha entrega, ha venido actuando como propietaria de dicho Monasterio; y 3.º que la misma lo cedió temporalmente para establecer una Residencia de religiosos de la Compañía de Jesús:

Considerando que de lo expuesto se infiere que la Compañía de Jesús no era propietaria del Monasterio citado, sino sólo poseedora a título temporal, correspondiendo a la Mitra una situación jurídica, derivada de un acto de la autoridad, de la que no debe ser privada mientras por la jurisdicción competente no se tome el acuerdo que proceda, por todo lo cual procedé estimar la reclamación formulada en el sentido de dejar sin efecto la incautación practicada y devolver el inmueble a la Mitra, sin perjuicio de otras posible resoluciones administrativas:

Considerando, en cuanto a los muebles, que no se ha aportado prueba alguna acreditativa del derecho del reclamante, por lo cual, aplicando la presunción del artículo 449 del Código civil, hay que presumir que dichos muebles eran de la pertenencia de los que al tiempo de la incautación venían poseyendo, desde años atrás, el edificio, procediendo desestimar, en cuanto a ellos, la petición deducida.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se reconoce que el Monasterio de San Jerónimo de la Nora, situado en las proximidades de Murcia, no pertenecía a la Compañía de Jesús al decretarse su disolución, y,

por tanto, se alza la incautación practicada en méritos del Decreto de 23 de Enero de 1932.

Artículo 2.º La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial procederá a realizar las investigaciones que estime pertinentes sobre la propiedad del inmueble referido.

Artículo 3.º Se desestima la reclamación de la Mitra de Cartagena en lo que se refiere a los bienes muebles que contiene el Monasterio de San Jerónimo de la Nora,

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.**

Vista la reclamación formulada por el Banco Hipotecario de España sobre reconocimiento de la legitimidad y subsistencia de diversos créditos hipotecarios que gravan bienes incautados a la Compañía de Jesús, y subsiguiente abono de los intereses devenidos:

Resultando que por escritura pública otorgada el 30 de Marzo de 1917 ante el Notario de Madrid D. Fernando Jesús Suárez Coronas, el Banco Hipotecario de España concedió a la Compañía de Jesús, con residencia en Gijón, un préstamo de 90.000 pesetas, señalado con el número 13.196, al 5 por 100 de interés, aparte del 0,60 por 100 de comisión y gastos, con la garantía de un edificio sito en la calle del Instituto, número 40, de la misma ciudad de Gijón.

Resultando que por escritura pública otorgada el 27 de Mayo de 1920, ante el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón, el mismo Banco otorgó a la Compañía de Jesús un préstamo de 647.500 pesetas, señalado con el número 16.035, a igual tipo de interés, con la garantía de varios inmuebles, consistentes: en un edificio titulado Colegio de San José, de Valladolid; en una casa, señalada con el número 12, de la calle de Ruiz Hernández, de la misma capital; en otra casa, número 14 de la misma calle; en otra, sita en la plazuela del Duque, número 14; en otra casa de la misma plazuela, número 15; en otro edificio de la misma plazuela, número 16; en una huerta titulada de San Pablo, afueras de la Puerta de Santa Clara, de Valladolid, al sitio llamado Huertas del Portillo de Balboa, en el que existe una casa y otras edificaciones accesorias; en un solar en la calle de Ruiz Hernández, número 18, y en otro solar situado al extremo izquierdo

de la calle de Fidel Recio, con frente a la de la Merced:

Resultando que por escritura pública otorgada el 17 de Agosto de 1920, ante el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón, el Banco Hipotecario de España concedió a la Compañía de Jesús un préstamo de 1.229.500 pesetas, señalado con el número 16.312, a igual tipo de interés, por término de cincuenta años, con la garantía de varios inmuebles, consistentes: en un edificio en la calle de Juana de Vega, números 25 y 27, de La Coruña; en otro edificio en la calle de Martínez Azcoitia, de Palencia, números 19 y 21, con fachada a la plazuela de la Maternidad y a la calle del Muro, número 14; en otro edificio en la plaza de la Puntida, número 2, de Santander, con exclusión del templo; en una posesión al término de Celorio, Concejo de Llanes, al sitio del Convento, compuesta de casa principal, edificaciones accesorias y terrenos anexos; en una Granja llamada Bella-Vista, en el barrio de la Calzada, de Teis, término de Lavadores, próximo a Vigo, con diversas edificaciones y terrenos; en un edificio en el Pasaje de Camposancos, en el Ayuntamiento de La Guardia, partido judicial de Tuy, provincia de Pontevedra, con terrenos anexos, y en el llamado Colegio de la Inmaculada Concepción, en el término de Real de Ceares, próximo a Gijón, compuesto de diversas edificaciones y terrenos:

Resultando que por escritura pública otorgada el 3 de Diciembre de 1921 ante el mismo funcionario, el Banco Hipotecario concedió a la Compañía de Jesús un préstamo, que lleva el número 17.811, de pesetas 225.000, a igual tipo de interés, por término de cincuenta años, con la garantía de una posesión en Oviedo, destinada a Colegio, en la calle de Pérez de la Sala, con vuelta a la de Santa Susana, compuesta de varios edificios y terrenos anejos:

Resultando que por escritura pública otorgada el 5 de Marzo de 1925 ante el Notario de Madrid D. Mateo Azpeitia, el mismo Banco Hipotecario otorgó a D. José Martínez Gavilán un préstamo, que lleva el número 24.468, de pesetas 185.000, a igual tipo de interés, por término de cincuenta años, con la garantía de un hotel denominado "Villa de San José", en la continuación de la calle del Pinar, de Madrid, con jardín y otras dependencias; sobre parte de cuya finca existía ya una hipoteca anterior, a favor del mismo Banco, de 150.000 pesetas:

Resultando que por escritura pública otorgada el 30 de Octubre de 1926, ante el Notario de Madrid D. Pedro Menor,

el Banco Hipotecario otorgó a la Compañía de Jesús un préstamo de pesetas 1.675.000, que lleva el número 29.078, a igual tipo de interés, por término de cincuenta años, con la garantía de dos fincas en Madrid, una en la calle de Alberto Aguilera, número 25, ocupando toda la manzana entre dicha calle y las de Mártires de Alcalá, Santa Cruz de Marcenado y Negras, y de otro edificio en la calle de Alberto Aguilera, número 27, con vuelta a la de Mártires de Alcalá y Santa Cruz de Marcenado:

Resultando que por escritura pública otorgada el 2 de Marzo de 1927, ante el Notario de Madrid D. Alejandro Arizcun, el Banco Hipotecario de España otorgó a la Compañía de Jesús un préstamo de 515.000 pesetas, que tiene el número 30.718, a igual tipo de interés, por término de cincuenta años, con la garantía de varias fincas, consistentes: en un edificio en la calle de Trajano, números 39 al 47, de Sevilla; en otro edificio señalado con el número 46 de la calle de Jesús del Gran Poder, de la misma capital, y por último, en otro edificio, números 48 al 52 de la misma calle de Jesús del Gran Poder:

Resultando que por escritura pública otorgada el 17 de Junio de 1926, ante el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón, el Banco Hipotecario otorgó a la Compañía de Jesús un préstamo de un millón de pesetas, que lleva el número 31.872, a igual tipo de interés, por término de cincuenta años, con la garantía de un edificio en las afueras de la ciudad de Salamanca, en el camino de San Antonio, compuesto de diversas edificaciones:

Resultando que, aparte de estos préstamos otorgados directamente por el Banco Hipotecario a la Compañía de Jesús o al Sr. Martínez Gavilán, con relación a una finca adquirida igualmente por aquella Comunidad, el referido establecimiento bancario, según escritura otorgada el 26 de Julio de 1915, ante el Notario de Madrid D. Mateo Azpeitia, concedió un préstamo de 500.000 pesetas a la Sociedad anónima La Educación, de Barcelona, a igual tipo de interés, por término de cincuenta años, con garantía de una finca urbana, situada en el pueblo de Sarriá, frente con frente a la calle de Angli, con terrenos anexos y varias edificaciones:

Resultando que, de igual modo, por escritura pública otorgada el 2 de Diciembre de 1915, ante el Notario de Madrid, D. Cándido Casanueva, el Banco Hipotecario concedió a la misma Sociedad un préstamo de 500.000 pesetas, al mismo tipo de interés, por

término de cincuenta años, con la garantía de otra finca urbana, situada en Barcelona, número 22 de la calle de Claris y 21 de la calle de Lauria, con vuelta igualmente a la de Caspe:

Resultando que, publicado el Decreto de 23 de Enero de 1932, que disolvió en España la Compañía de Jesús, se incautó el Patronato creado al efecto de todas las fincas hipotecadas a que se refieren los resultandos anteriores, estimándolas pertenecientes a la disuelta Comunidad, a consecuencia de lo que no se formularon más reclamaciones de propiedad o posesión que una sobre el edificio número 16 de la plaza del Duque, de Valladolid, pendiente de decisión; otra reclamación de la Mitra, sobre reversión del Convento de Celorio, que ha sido denegada por Decreto presidencial del Consejo de Ministros, inserto en la GACETA del día 30 de Abril último; otra reclamación de la entidad local menor de Camposancos, con referencia al Colegio de La Guardia, igualmente denegada, según Decreto de 30 de Septiembre, inserto en la GACETA del día 6 de Octubre de 1933; otra, formulada por la Diócesis de Oviedo, sobre reversión de la finca de Ceares, en Gijón, del mismo modo denegada, según Decreto inserto en la GACETA del día 15 de Marzo próximo pasado; reclamación de D. José María Sagarra sobre contrato de opción de compra, con referencia a la villa de San José, denegada por acuerdo de la Junta del Patronato, publicado el Decreto correspondiente en la GACETA del día 22 de Octubre de 1933, y por último, la reclamación formulada por la Sociedad anónima "La Educación", de Barcelona, con relación a las fincas de Caspe y Sarriá, pendiente de resolución, aparte de las que puedan establecerse en orden a los edificios y solares de la calle de Ruiz Hernández, de Valladolid, para las que no había expirado el plazo de interposición:

Resultando que, con fecha 30 de Junio de 1932, el Banco Hipotecario ha dirigido oficio al Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, en el que solicita el reconocimiento de la legitimidad y subsistencia de todos los créditos hipotecarios a que antes se ha hecho referencia, y, asimismo, el pago de los intereses vencidos y no pagados, como consecuencia de la incautación, habiéndose tramitado un expediente especial a este último respecto, del que resulta que el pago de intereses se halla al corriente, con excepción del de algún préstamo, sin que se conozca todavía con exactitud la existencia o in-

existencia de otros créditos hipotecarios a favor del mismo Banco por préstamos otorgados a personas o entidades distintas de la Comunidad de Jesuitas, pero con relación a fincas de las que también se ha incautado el Patronato, por estar pendiente de examen por dicho establecimiento bancario la relación definitiva de fincas que han sido objeto de incautación y de las que podrá la entidad acreedora obtener algunos datos a tales fines:

Resultando que a este expediente figuran unidos, entre otros, los documentos siguientes: Testimonios notariales de todos los préstamos hipotecarios a que se refieren los Resultandos de este informe; oficio del Banco Hipotecario en que solicita el reconocimiento de la legitimidad de los créditos y pago de intereses; oficios complementarios del mismo establecimiento, de los que resulta no existir atraso de intereses, sino con relación a las fincas gravadas por la Sociedad anónima "La Educación", de Barcelona; liquidación de intereses relativa a estos préstamos e informes de los Negociados correspondientes, sobre el estado de las reclamaciones formuladas con referencia a las fincas gravadas y sobre el pago de aquellos intereses:

Considerando que dada la naturaleza de la entidad acreedora y los demás antecedentes obrantes en el Patronato, no existe motivo alguno para suponer la existencia de simulación en los contratos celebrados, y como se trata de préstamos hipotecarios que aparecen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente, y de los que se derivan, por tanto, acciones reales que gravan directamente las fincas hipotecadas y perjudican a tercero, y en este caso al Estado, en nombre del que se realizó la incautación de los inmuebles como pertenecientes a la disuelta Compañía de Jesús, la reclamación formulada por el Banco Hipotecario de España resulta de indudable procedencia, a tenor de los artículos 2.º, 23, 25, 105 y concordantes de la ley Hipotecaria y, en consecuencia, debe ser reconocida la subsistencia y legitimidad de todos los créditos a que este expediente se refiere:

Considerando que, si bien doctrinalmente, estos principios son aplicables a todos los créditos hipotecarios examinados, conviene diferenciar, aunque no sea sino por razones de orden práctico, los que se refieren a fincas sobre las que no se ha formulado reclamación de propiedad o de posesión alguna, o en las que tales reclamaciones han sido desestimadas, y aquellos otros referentes a fincas en que existe una reclamación de tal índole, pendiente de

decisión, o en las que, por no haber expirado el plazo de interposición, pueden estos recursos ser presentados en su día:

Considerando que si resulta inexcusable declarar inmediatamente la legitimidad y subsistencia de todos los créditos hipotecarios que se refieren al primer grupo, por cuanto las fincas gravadas han pasado definitivamente a ser propiedad del Estado, continuándose el pago de las anualidades de intereses y amortización hasta la natural extinción de los préstamos, en orden al segundo grupo, y siquiera en principio haya de reconocerse tal subsistencia y legitimidad, conviene aplazar toda decisión definitiva hasta que se resuelvan las reclamaciones de propiedad o de posesión que sobre las fincas gravadas se han entablado o puedan entablarse, sin perjuicio de que se proceda, desde luego, inmediatamente al pago de todos los intereses atrasados, y se continúe normalmente su abono, y a reserva de que en la hipótesis de que alguno de estos recursos pueda en su día admitirse, y por no estar destinadas las fincas a fines benéficos o docentes por el Patronato, hayan de volverse a sus legítimos dueños o poseedores, se tengan en cuenta especialmente los pagos de anualidades que se realicen en la liquidación que necesariamente habría entonces de verificarse, pudiendo seguirse este mismo criterio para cualquier nueva petición que el Banco Hipotecario formule en idéntico sentido.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se reconoce la subsistencia y legitimidad de los créditos hipotecarios siguientes, que gravan varias fincas incautadas a la Compañía de Jesús: Número 13.196, derivado de escritura pública otorgada el 30 de Marzo de 1917, ante el Notario de Madrid D. Fernando Jesús Suárez Coronas; número 16.035, derivado de escritura pública otorgada el 27 de Mayo de 1920, ante el Notario de la misma capital D. Toribio Gimeno Bayón, con excepción de las cargas relativas a las fincas número 16, de la plazuela del Duque, de Valladolid, números 12 y 14 de la calle de Ruiz Hernández, de la misma capital, y solares de igual denominación; número 16.312, derivado de escritura pública otorgada el 17 de Agosto de 1920 ante el mismo funcionario; número 17.811, derivado de escritura pública otorgada

el 3 de Diciembre de 1921 ante el mismo funcionario; número 24.468, derivado de escritura pública otorgada el 5 de Marzo de 1925 ante el Notario D. Mateo Azpeitia; número 29.078, derivado de escritura pública otorgada el 30 de Octubre de 1926 ante el Notario de Madrid D. Pedro Menor; número 30.718, derivado de escritura pública otorgada el 2 de Marzo de 1927 ante el Notario de Madrid don Alejandro Arizcun, y número 31.862, derivado de escritura pública otorgada el 17 de Junio de 1926 ante el Notario D. Toribio Gimeno Bayón, debiendo continuarse el pago normal de los semestres y primas de amortización hasta la natural extinción de las cuentas.

Artículo 2.º Se aplaza toda decisión definitiva en orden a los créditos hipotecarios que gravan las fincas exceptuadas en el artículo anterior y asimismo los que lleven los números 11.639 y 26.709, derivados de escrituras públicas otorgadas el 26 de Julio y 2 de Diciembre de 1915 ante los Notarios de Madrid D. Mateo Azpeitia y D. Cándido Casanueva, respectivamente, hasta que se resuelvan las reclamaciones de propiedad o posesión entabladas o que puedan entablarse de las fincas a que afectan, sin perjuicio de que se proceda al pago de todos los semestres atrasados y se siga atendiendo normalmente al cumplimiento de estas atenciones, a reserva de la liquidación procedente con las entidades o particulares propietarios, si alguna de estas reclamaciones se estima en lo futuro.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

Dispuesto por Decreto de fecha de hoy el cese del Secretario de primera clase D. Rafael Forn y Quadra, como Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos, a consecuencia de la supresión de la Dirección general de Marruecos y Colonias,

Vengo en declarar a dicho funcionario en situación de excedente forzoso, con los derechos que le correspondan, de conformidad con lo preceptuado en el vigente Reglamento de la Carrera diplomática.

Dado en Madrid a veintiséis de Ju-

lio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

Las normas que estableció el Decreto de 21 de Marzo de 1933, por las cuales se admitió sin limitación en los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor" al personal de las Armas diplomado y la eliminación de los acogidos de los turnos de colocación forzosa en sus Armas, ha conducido a que el Ministerio no pueda disponer en muchos casos del personal, aun habiéndolo en número suficiente, para ocupar los destinos de plantilla.

A fin de evitar los perjuicios que con ello se irrogan a los servicios, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La restricción que estableció el artículo 8.º del Decreto de 21 de Marzo de 1933, al eliminar de colocación en sus Armas con carácter forzoso a los Jefes y Oficiales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros que ingresen en los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor", será aplicada solamente al personal de cada empleo en la cuantía del 10 por 100 de la plantilla que tengan asignadas las Armas en el "Servicio", pasando a formar parte del indicado tanto por ciento los Jefes y Oficiales que no estén "colocados" y sean los más antiguos en sus escalas.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

De conformidad con lo propuesto por el Secretario general de la Presidencia de la República y de acuerdo con el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar mi Ayudante de Ordenes al Teniente Coronel de Ingenieros D. Gustavo de Montaud Noguero.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 5 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Alberto Echeto Mange, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector de Muelles en la Aduana de Irún, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en el Teatro de la Opera, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 202, agrupación 27, del vigente Presupuesto, a D. Luis París Zajin, actual Director del Museo, Inspector técnico del mismo Teatro, cuyos peculiares servicios continuará prestando, con la misión especial de proponer al Gobierno:

Primero. El plan para la futura organización del Teatro de la Opera; y Segundo. La posibilidad de efectuar, interinamente, temporadas de

ópera internacional con el rango artístico obligado a la capitalidad de la República.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto. D. Ignacio Villalonga, para construir en Poble de Segur (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y cantina escolar, por el presupuesto de 224.839 pesetas 77 céntimos, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 4.314 pesetas con 62 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 220.525 pesetas con 15 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los honorarios citados en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de 163.216 pesetas con 27 céntimos, a cargo del Estado (incluidas las 4.314 pesetas con 62 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 60.000 pesetas para el presente año de 1934 y 103.216 pesetas con 27 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Poble de Segur, ascendente a 61.623 pesetas con 50 céntimos (ya ingresada en la Caja general de Depósitos), servirá para el pago de certificaciones de obra ejecutada.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, relativo a obras de adaptación del antiguo Convento de la Trinidad, de Ubeda (Jaén), para instalar en él Escuelas graduadas con cinco Secciones para niños, cuatro para niñas y tres para párvulos, por su presupuesto de 194.710 pesetas con 13 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.056 pesetas con 46 céntimos.

Artículo 2.º Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 186.597 pesetas con 21 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 190.653 pesetas con 67 céntimos, a cargo del Estado (incluidas las 4.056 pesetas con 46 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto séptimo, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 60.000 pesetas (más las otras 4.056 pesetas con 46 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934, y 130.653 pesetas con 67 céntimos, para el de 1935.

Artículo 4.º Se acepta al Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) la cesión que del expresado edificio hace al Estado, en concepto de aportación municipal, que en el proyecto se valora en pesetas 157.185 con 86 céntimos.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga, para construir en San Martí de Maldá (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presu-

puesto de 102.222,78 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 2.387,37 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 99.835,41, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los honorarios citados en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 70.533,72, a cargo del Estado (incluidas las 2.387,37, que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, abonándose durante el presente año de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de San Martí de Maldá por el 31 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 31.689,06 pesetas (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo el expresado Ministerio), servirá para el pago de certificaciones de obra ejecutada.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Tudela (Navarra) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 196.949,30 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.103,11 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 188.743,08 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 115.707,71, a cargo del Estado (incluidas las 4.103,11 pesetas que sin ba-

ja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación del capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 70.000 pesetas (más las otras 4.103,11 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el presente año de 1934, y pesetas 45.707,71, para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Tudela por el 40 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 77.138,48 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ratifica la autorización concedida al Ayuntamiento de Zaragoza por el artículo 2.º del Decreto de 29 de Abril de 1933, de que, con imputación al plan concertado en su artículo 1.º, ejecute las obras correspondientes a los Grupos escolares enclavados en los barrios de las Delicias (uno en la calle de las Delicias y otro en la de San Antonio), Montemolín y Venecia, si bien dicha ejecución habrá de realizarse durante el actual año de 1934.

Artículo 2.º Se aprueban los proyectos de dichos Grupos, redactados por el Arquitecto D. Marcelo Carqué, e igualmente el cambio de emplazamiento del situado en el barrio de Montemolín, ya en construcción en el camino de San José.

Artículo 3.º Asimismo se aprueba la adjudicación definitiva del servicio que, previa subasta pública por el tipo de 1.285.177,17 pesetas hizo el expresado Ayuntamiento a favor de D. Celso Moreno Gracia (vecino de Zaragoza, calle de Zurita, número 18), en la cantidad de 987.401,62 pesetas, lo que implica una baja del 23,17 por 100, ascendente a 297.775,55 pesetas.

Artículo 4.º La cantidad de pesetas 493.700,81 a cargo del Estado, como subvención especial del 50 por 100 del importe de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 4.º, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

La aplicación del Decreto de fecha 2 de Agosto de 1934, por el que se organizan, sin aumento de gasto en el Presupuesto, las Divisiones Geológicas y Hidrológicas regionales, agregadas a las Jefaturas de los Distritos mineros, hacen necesario reflejar en el Reglamento del Instituto Geológico y Minero de España el establecimiento de aquéllas.

Asimismo la práctica de la aplicación del Reglamento de 14 de Febrero de 1934 aconseja algunas modificaciones de régimen interior en el funcionamiento del Instituto y procurar asimismo la máxima garantía de acierto en la provisión de vacantes que ocurran, cuyas modificaciones han sido informadas por el Consejo de Minería.

En consecuencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento del Instituto Geológico y Minero de España.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Industria y Comercio,  
VICENTE IRANZO ENGUITA.

Reglamento del Instituto Geológico y  
Minero de España.

### CAPITULO PRIMERO

*De los fines del Instituto.*

Artículo 1.º El Instituto Geológico y Minero de España, reorganizado por Real decreto de 1.º de Abril de 1927, dependiente de la Dirección ge-



neral de Minas y Combustibles, por su correspondiente Sección de enlace, la de Estudios Geológicos, Investigaciones Mineras y Aguas subterráneas, tendrá por objetivos principales:

1.º La corección y rectificación del Mapa Geológico de España.

2.º La formación del Mapa de las Colonias y Protectorado de Marruecos y su publicación.

3.º La determinación de las reservas minerales contenidas en el subsuelo nacional.

4.º El estudio de los yacimientos de toda clase, el de su utilización, y en los de combustibles, el de aprovechamiento de los subproductos que puedan obtenerse por su destilación o gasificación.

5.º El estudio de la hidrología subterránea.

6.º El suministro de todos los datos recogidos por las Divisiones Geológicas e Hidrológicas regionales sobre todas las materias contenidas en el subsuelo y que puedan ser objeto de aprovechamiento o transformación en beneficio de la industria nacional y a los efectos de la catalogación encomendada al Consejo de Minería en su sección de estructuración minera.

7.º Los servicios encomendados al extinguido Comité Nacional de Sondeos y transferidos al Instituto Geológico.

8.º La publicación de sus trabajos para la divulgación y general conocimiento de estos estudios.

9.º La formación de colecciones de minerales, rocas y fósiles con destino a sus Museos y Centros de enseñanza oficiales o particulares.

10. Disponer en cada División regional la formación, para conocimiento de constructores y mineros, de los catálogos de canteras de rocas de diversa aplicación, con expresión de sus características y resistencia de todos los minerales y substancias mineralizadas, sus análisis y yacimientos, que existan o se vayan descubriendo en la correspondiente región, así como los antecedentes curiosos e historia de los diversos trabajos mineros hechos en la misma.

11. La determinación de los lugares adecuados para la investigación por medio de labores mineras, sondeos o por procedimientos geofísicos, de posibles yacimientos parcial o totalmente desconocidos, de la prolongación de criaderos minerales y de las cuencas de combustibles actualmente conocidas, tomando a su cargo la dirección técnica de estos trabajos.

12. La recopilación de planos de labores, estudios estratigráficos y los datos necesarios para determinar detalladamente las zonas naturales de los yacimientos minerales, al objeto de ofrecer al Consejo de Minería todos los antecedentes necesarios en todos los casos de estructuración de esas zonas, en relación con una explotación racional.

Para la mejor realización de los citados fines, los servicios del Instituto se clasificarán en Centrales y Regionales.

## CAPITULO II

### *De los servicios Centrales.*

Artículo 2.º Los servicios Centrales comprenderán:

- a) Dirección del Instituto.
- b) Junta de Vocales.
- c) Secretaría.
- d) Publicaciones técnicas y de divulgación.
- e) Secciones de enlace de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas Regionales, con los servicios Centrales.
- f) Laboratorios.
- g) Formación de colecciones.
- h) Estudios de investigaciones geofísicas y de todas clases.
- i) Estudios sobre las necesidades de la minoría en todos los órdenes.

## CAPITULO III

### *De las Divisiones geológicas e hidro-lógicas Regionales.*

Artículo 3.º Los servicios de las Divisiones Regionales comprenderán:

- a) Divisiones geológicas e hidro-lógicas establecidas en las regiones.
- b) Secciones de enlace de las mismas con los servicios Centrales establecidas en éstos.

## CAPITULO IV

### *Consejo de Patronato.*

Artículo 4.º El Instituto Geológico y Minero tendrá personalidad jurídica suficiente para administrar, adquirir y poseer bienes que reciba por donaciones, subvenciones y demás ingresos que obtenga y no figuren en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 5.º Para la administración de los fondos expresados en el artículo anterior, se crea un Consejo de Patronato del Instituto Geológico y Minero de España, que lo formarán el Director general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio, el Presidente del Consejo de Minería, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, el Director del Instituto Geológico y Minero de España y el Presidente de la Asociación de Ingenieros de Minas de España.

El Consejo de Patronato intervendrá en la adquisición de bienes de aplicación de fondos propios que posea el Instituto, siendo indispensable el informe favorable del mismo aprobado por mayoría absoluta de votos, esto es, la mitad más uno del número de miembros que lo integran.

El Ministro de Industria y Comercio podrá oír a este Consejo en cuantos asuntos se refieran a la organización o reforma de los servicios encomendados al Instituto y en otros casos en que lo considere oportuno.

El Consejo se reunirá por orden del Director general del Ramo o a instancia del Director del Instituto, y presidirá sus sesiones el Director general.

## CAPITULO V

### *De la dirección del Instituto.*

Artículo 6.º El Director del Instituto Geológico y Minero de España ostentará,

por delegación del Director general de Minas y Combustibles, la representación del mismo en todos los actos oficiales y en las reuniones de carácter científico, tanto nacionales como internacionales a que concurra.

Artículo 7.º La Dirección del Instituto mantendrá constante relación con las Secciones técnicas de la Dirección general de Minas y Combustibles, con el Consejo de Minería, con la Escuela Especial de Ingenieros del Cuerpo, con los Jefes de los Distritos mineros y con cuantos Centros u organismos oficiales, por razón de sus cometidos, faciliten el mejor cumplimiento de sus fines, solicitando de estos Centros los datos o antecedentes que necesiten.

Toda diferencia entre la Dirección del Instituto y las de los otros Centros enumerados, será resuelta por el Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 8.º Establecerá igualmente comunicación con Centros extranjeros, especialmente de las Repúblicas Hispano-Americanas que dediquen sus actividades a los estudios de carácter geológico y minero.

Artículo 9.º Corresponde al Director la jefatura interior de todos los servicios de este Centro y la ordenación de los trabajos del personal, con arreglo a los planes que anualmente se establezcan, oyendo para la realización de estos fines a la Junta de Vocales del Instituto, y formulando la correspondiente propuesta, que se someterá a la aprobación del Director general de Minas y Combustibles.

Artículo 10. En iguales condiciones ordenará y dirigirá los trabajos que con destino al Instituto realicen las Divisiones Geológicas e Hidrológicas regionales y los de los elementos ajenos al Cuerpo de Minas, cuya colaboración se convenga, y acordará las publicaciones que deban editarse.

Artículo 11. Igualmente pondrá a la aprobación del Director general de Minas y Combustibles, con el asesoramiento de la Junta de Vocales, la distribución de los recursos que figuren en los presupuestos generales del Estado, y de acuerdo con el Patronato, la de los demás, que obtengan por donaciones, servicios especiales o cualquier otra procedencia.

Estos últimos se destinarán a la mejora constante de sus instalaciones, Museos, laboratorios e instrumentos de trabajo, y a la creación de premios y subvenciones que puedan servir de estímulo a los que realicen trabajos que merezcan una recompensa especial.

Artículo 12. Las propuestas que referentes a ordenación, distribución y remuneración de todos los servicios e inversiones de fondos de todas clases del Instituto Geológico y Minero de España haga la Dirección del mismo, oyendo previamente a la Junta de Vocales o a la del Patronato, con la limitación, en este último caso, establecida por el párrafo segundo del artículo 5.º, se elevarán al Director general del Ramo para su aprobación, si ésta fuera procedente; debiendo cumplirse este trámite con anterioridad a la presentación de las cuentas justificantes a la Sección de Contabilidad y Ordenación del Ministerio.

Artículo 13. El Director dará cuenta anualmente al Ministro de Industria y Comercio de la labor realizada por el Instituto, en una Memoria, que com-

prenderá las materias que constituyen sus fines principales y actividades.

Artículo 14. En casos de ausencia o enfermedad del Director del Instituto, le sustituirá el Ingeniero más antiguo.

## CAPITULO VI

### De la Junta de Vocales.

Artículo 15. La Junta de Vocales, con el carácter de asesora del Director del Instituto, estará constituida por el Jefe de la Sección de Estudios Geológicos, todos los Ingenieros afectos al Instituto como Vocales del mismo y los Jefes de las Divisiones regionales establecidas, bajo la presidencia del Director del Instituto Geológico.

Los Jefes de las Divisiones regionales podrán excusar su asistencia, delegando su representación en otro Vocal de la Junta, salvo en los casos en que el Director del Instituto considere necesaria su presencia. Podrán asimismo enviar por escrito sus iniciativas y observaciones en el caso de no concurrir a las sesiones, a cuyo objeto se les enviarán con anticipación debida el Orden del día y cuantos trabajos o estudios se sometan a examen de la Junta.

Artículo 16. La Junta celebrará una reunión mensual, previa citación acompañada del Orden del día, y podrá reunirse en todos los casos en que el Director la convoque o lo soliciten por lo menos cinco Ingenieros de la misma.

Artículo 17. La Junta será oída necesariamente por la Dirección del Instituto sobre las propuestas que hayan de elevarse a la Dirección general de Minas y Combustibles, sobre las materias siguientes:

a) Plan de ordenación anual de los servicios científicos encomendados al Instituto y distribución del personal encargado de realizarlo.

b) Distribución de recursos y remuneraciones asignados a los mismos.

c) Orden y selección de las publicaciones del Centro, en cuanto se relacione con esta función.

d) Delegaciones del Instituto para la asistencia a Congresos en el extranjero.

Artículo 18. La Junta será también oída por la Dirección en los casos en que ofrezca duda la aplicación del Reglamento.

Artículo 19. El Director del Instituto presidirá las deliberaciones, recogiendo las iniciativas y propuestas para conocimiento y aprobación, si procede, de la Dirección general de Minas.

Artículo 20. Actuará de Secretario de la Junta el Vocal que lo sea del Instituto, quedando a su cargo la redacción y recopilación de las actas de las sesiones celebradas.

Artículo 21. Para mayor facilidad y rapidez en el cumplimiento de su cometido, la Junta podrá delegar sus funciones en comisiones especiales de su seno, encargadas de puntos concretos, tales como servicios de orden científico, administrativo, de redacción de las publicaciones, de laboratorios y Museos, de la biblioteca y cuantos puedan ser oportunos.

## CAPITULO VII

### De la Secretaria.

Artículo 22. La Secretaria del Instituto tendrá a su cargo las relaciones del mismo con los organismos dependientes de la Administración central cuyas funciones estén relacionadas con la industria minera.

Artículo 23. Cuidará también de las relaciones del Instituto con las entidades nacionales de carácter oficial o particular que tengan fines culturales análogos a los que le están encomendados y con las extranjeras de índole semejante.

Artículo 24. De todos estos servicios de relaciones llevará los correspondientes archivos.

Recibirá la correspondencia oficial y documentación del Instituto, dará cuenta de ello al Director y, por orden de éste, entregará cada asunto al Jefe de la Sección correspondiente.

Artículo 25. La Secretaria llevará un libro de entrada y otro de salida, en los que se sentará diariamente los documentos tramitados y los necesarios para que conste el historial de todos los expedientes en que inter venga el Instituto.

Artículo 26. La Secretaria dirigirá la contabilidad del Instituto y establecerá cuentas separadas para cada servicio, tanto centrales como regionales, con el número de libros necesarios.

Artículo 27. El Secretario será el Jefe de Contabilidad y tendrá a sus órdenes al Pagador, al Habilitado del Centro y a un Contador.

Artículo 28. El Secretario será también Jefe de la Biblioteca del Instituto, de la que se encargará especialmente el Ingeniero que la Dirección designe, y tendrá a sus órdenes el personal necesario para la catalogación y empleo de los volúmenes que la forman.

Llevará un registro de entradas y salidas, y establecerá relaciones de los volúmenes y folletos que ingresen por compra, donación o cambios.

Artículo 29. El Ingeniero encargado de la Biblioteca recibirá las peticiones de obras que formule el personal del Instituto, entregándolas al mismo para su consulta mediante recibo.

Periódicamente se recogerán las obras que la Biblioteca haya autorizado para consultar. Igualmente se ocupará con el Secretario del Instituto de la conservación y fomento de la Sección de cartografía.

Artículo 30. La Secretaria administrará las publicaciones del Instituto y establecerá el servicio de cambio de las mismas con otros Centros nacionales y extranjeros y cuidará de su mayor difusión.

Artículo 31. La Secretaria tendrá a su cargo la estadística de la labor realizada por el Instituto en cada uno de los servicios que le estén encomendados.

Artículo 32. El Secretario será el Jefe de todo el personal subalterno del Instituto y ordenará y cuidará del trabajo del mismo, de acuerdo con las necesidades de los diferentes servicios.

Artículo 33. El Secretario tendrá a su cargo el cuidado y conservación del edificio y del mobiliario perteneciente al Instituto.

Artículo 34. El Secretario del Ins-

tituto, por su mayor trabajo y responsabilidad en el cargo, percibirá, según autoriza el artículo 1.º del Reglamento de dietas, indemnizaciones y gratificaciones de 18 de Junio de 1924, la gratificación especial que figure en los Presupuestos generales del Estado. Entretanto, el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Director general de Minas, acordará la gratificación que estime justa, con cargo a las consignaciones correspondientes.

## CAPITULO VIII

### De las publicaciones.

Artículo 35. El Instituto continuará publicando el Boletín del mismo, en el que se recogerán trabajos originales de verdadero interés científico, mediante la selección de materia y temas.

Cuando el Instituto lo acuerde, se podrán hacer ediciones especiales de cada uno de los trabajos contenidos en el Boletín, con el objeto de facilitar su difusión.

Artículo 36. Se continuará también la publicación de las Memorias del Instituto en la forma que se editan actualmente. En esta serie de publicaciones se comprenderán los estudios o monografías terminadas de criaderos minerales, cuencas de combustibles, hidrologías y cuanto considere la Dirección del Instituto que debe ser objeto de unas publicaciones especiales.

Artículo 37. El Instituto publicará el Mapa Geológico de España, rectificando debidamente las ediciones existentes y empezando la publicación del mismo en escala 1 : 50.000 en hojas que comprenderán la clasificación geológica de los terrenos, los criaderos minerales, la hidrología y cuantos datos tengan interés para el conocimiento del suelo y del subsuelo.

Acompañará a las hojas una Memoria explicativa de su contenido, en la que se exponga todos los conceptos enumerados anteriormente. En casos especiales, podrán hacerse tiradas complementarias de una misma hoja, para facilitar la comprensión de su contenido.

Artículo 38. El Instituto publicará periódicamente un Boletín de sondeos en que se dé cuenta de este género de trabajos, y podrá, además, editar revistas, compendios, epítomes, folletos, mapas y, en general, cuanto convenga al conocimiento y divulgación de su labor, preparando estudios que comprendan de manera elemental los datos y noticias más características de la Geología y Minería elementales.

Artículo 39. Cuando la Dirección del Instituto lo estime conveniente, podrán insertarse en las publicaciones estudios y trabajos originales de personas o entidades que no forman parte del mismo y editar obras especiales en análogas condiciones. En ambos casos, el Director del Instituto podrá proponer al Ministro de Industria y Comercio la remuneración que haya de concederse a los autores de estos trabajos, la cual no excederá del 20 por 100 del coste material de edición de las mismas publicaciones.

Artículo 40. El Instituto podrá establecer la venta y suscripción de sus publicaciones a fin de que los recursos que así se obtengan contribuyan

a sufragar los gastos de edición, si bien debiendo remitir gratuitamente un ejemplar de cada obra a la Jefatura de los distritos mineros, a las Direcciones generales de los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda, a las Academias de Ciencias y a los Centros oficiales del Cuerpo de Minas y Centros docentes de reconocida importancia.

## CAPITULO IX

### *De los Laboratorios.*

Artículo 41. Se completará y perfeccionará en el plazo más breve posible la instalación y funcionamiento de los Laboratorios de Paleontología, Petrografía, Mineralogía, Mineralografía, Química, Física, Geofísica y Radioactividad, con las condiciones necesarias para auxiliar los estudios e investigaciones del personal del Instituto.

Artículo 42. El Laboratorio de Paleontología tendrá por objeto la preparación, exámenes, reproducción y representación fotográfica de los fósiles que para su determinación y clasificación necesiten del auxilio de instrumentos y aparatos especiales.

Artículo 43. Los Laboratorios de Petrografía, Mineralografía y Mineralogía se utilizarán en forma adecuada para el estudio, determinación y representaciones de minerales y rocas, bien directamente o bien mediante preparaciones que puedan examinarse al microscopio.

Artículo 44. Los Laboratorios de Química y Radioactividad tendrán por objeto realizar los análisis de minerales y rocas, especialmente los magmáticos de éstas y los cualitativos y cuantitativos que en circunstancias particulares ofrezcan interés especial, así como la determinación de las sustancias químicas y la radioactividad de ciertas aguas minerales, como dato complementario de determinados estudios.

Artículo 45. El Instituto sostendrá un Laboratorio de Geofísica, como elemento auxiliar indispensable para los estudios en esta sección de sus trabajos.

Artículo 46. Independientemente de los Laboratorios científicos, se instalará en el Instituto un Laboratorio de carácter industrial destinado a determinar y dictaminar acerca de la naturaleza de las rocas y materiales empleados en la construcción o en la industria, y de las condiciones de su aplicación desde el punto de vista mineralógico. Con todos estos datos se formarán los catálogos de canteras y de yacimientos minerales en todas las divisiones regionales establecidas.

Artículo 47. El Instituto Geológico ordenará y clasificará los ejemplares de minerales, rocas y fósiles que posee actualmente, y los que recoja en lo sucesivo, en una colección general, y los de las divisiones regionales, que se instalarán en forma que pueda el público estudiar fácilmente. A este fin los salones en que estén depositadas las colecciones se abrirán todos los días laborables, por lo menos durante tres horas, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlas gratuitamente.

Artículo 48. El Instituto formará y expondrá también al público colecciones especiales de ejemplares interesantes, tanto desde el punto de vista de su procedencia, como en relación a sus aplicaciones a la industria en general o a determinadas y especiales utilidades que puedan beneficiar a la economía del país.

Artículo 49. Quedará, igualmente, obligado el Instituto a formar colecciones con destino a los Centros de enseñanza, sin gasto alguno de los mismos, siendo necesario, para obtenerlas, el que se solicite del Ministerio de Industria y Comercio y se acuerde por el mismo su concesión.

Estas colecciones serán de minerales, rocas, fósiles, o de un conjunto de unos y otros, con arreglo a las materias que se enseñen en el Centro a que se destinan, y tendrán mayor o menor importancia, en cuanto al número y cualidad de los ejemplares, según que el Centro que haya solicitado su concesión se dedique a la enseñanza elemental, media o superior y especializada.

El personal del Instituto encargado de este servicio llevará un registro y una estadística de entradas y salidas de ejemplares, en relación con el cumplimiento de estos fines.

Artículo 50. El Instituto utilizará, de acuerdo con el Director de la Escuela de Minas, los Laboratorios instalados en ésta.

## CAPITULO X

### *De los estudios e investigaciones por métodos geofísicos.*

Artículo 51. La Dirección del Instituto, oyendo a la Junta de Vocales, propondrá a la Dirección general de Minas y Combustibles los lugares que considere más adecuados para la aplicación de los métodos geofísicos a la investigación del subsuelo, con el objeto de intentar la solución de problemas de carácter geológico y tectónico, o bien el descubrimiento de sustancias cuya aplicación pueda serle útil en relación con el desenvolvimiento de la riqueza nacional.

Artículo 52. Estos trabajos podrán realizarse directamente por el personal del Instituto o, en casos justificados, por contratos entre la Administración y entidades especializadas en la materia, según acuerdo de la Superioridad, previa propuesta de la Dirección del Instituto y bajo la vigilancia del personal del mismo.

## CAPITULO XI

### *De los proyectos de transportes en relación con la minería.*

Artículo 53. El Instituto Geológico formulará, de acuerdo con los Jefes de los Distritos mineros y los de las Divisiones geológicas e hidrológicas, para su entrega al Consejo de Minería en su sección de Estructuración minera, los estudios pertinentes en relación con los ferrocarriles cuya construcción se considere más interesante para el desarrollo de la minería y los medios más convenientes de enlace de los yacimientos de minerales o de combustibles de todas clases, con las redes generales de los ferro-

carriles construídos y con las líneas que se proyecten construir en lo sucesivo.

## CAPITULO XII

### *De los servicios regionales.*

Artículo 54. Los servicios regionales del Instituto tendrán por objeto el estudio detallado del suelo y del subsuelo y los demás que el Servicio Central les encomiende.

A este efecto se constituirán siete agrupaciones que tendrán a su cargo todos los estudios referentes a cada una de las siete regiones siguientes:

1.<sup>a</sup> Noroeste.—Comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia, Zamora y Valladolid.

2.<sup>a</sup> Norte.—Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Burgos, Logroño y Soria.

3.<sup>a</sup> Nordeste.—Huesca, Zaragoza, Barcelona, Lérida, Tarragona, Gerona y Baleares.

4.<sup>a</sup> Centro.—Madrid, Avila, Segovia y Guadalupe.

5.<sup>a</sup> Oeste.—Salamanca, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real y Jaén.

6.<sup>a</sup> Este.—Teruel, Castellón, Valencia, Alicante, Cuenca, Albacete y Murcia.

7.<sup>a</sup> Sur.—Almería, Granada, Córdoba, Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva y Canarias.

Esta distribución podrá alterarse cuando circunstancias especiales lo aconsejen o las necesidades del servicio lo requieran, a propuesta del Director del Instituto, oída la Junta de Vocales.

La organización de estas agrupaciones será la siguiente:

a) Divisiones Geológicas e Hidrológicas establecidas en las respectivas regiones, según determina el Decreto de 2 de Agosto de 1934.

b) Secciones en el Servicio Central correspondientes a cada División Geológica e Hidrológica, con las que la Dirección del Instituto organizará la recopilación de todos los datos recogidos y aportados por las Divisiones y por los Servicios especiales.

Las capitales en que han de establecerse las Divisiones Geológicas e Hidrológicas regionales serán designadas por el Director general de Minas y Combustibles a propuesta del Instituto Geológico y Minero de España.

Artículo 55.—El Director general de Minas y Combustibles, a propuesta del Instituto Geológico y Minero, designará el personal que ha de quedar afecto a cada División regional establecida, destacado, temporal o permanentemente, y distribuirá los Ingenieros Vocales, Auxiliares y el personal subalterno en la forma que considere más adecuada.

Artículo 56. En cada División regional establecida habrá, por lo menos, tres Ingenieros encargados de su estudio, bajo la Jefatura del más antiguo; será Subjefe el que le siga en categoría administrativa, y el más moderno desempeñará las funciones de Secretario, teniendo a su cargo la recopilación de todos los trabajos que se ejecuten.

Artículo 57. En los citados estudios y trabajos podrán también cola-

borar con carácter temporal, y a propuesta de la Dirección del Instituto, otros elementos dependientes de la Administración o ajenos a ella, Ingenieros de distintas especialidades, Doctores en Ciencias, Catedráticos y cuantas personas hayan demostrado conocimiento en las materias que constituyen los fines del Instituto.

Cuando se trate de funcionarios se recabará del Centro de que dependan la autorización necesaria para la utilización de sus servicios y en todos los casos la del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 58. El personal afecto a cada una de las Divisiones regionales tendrá a su cargo la formación del Mapa Geológico Minero de la misma, los estudios de criaderos contenidos en ella, los de las cuencas de combustibles, los estudios de hidrología subterránea y canteras en explotación, la recogida de ejemplares que sirvan para la formación de colecciones del Instituto o para las destinadas a otros Centros, y cuantos trabajos y estudios ordene la Superioridad.

Artículo 59. El personal del Instituto o el de los Distritos mineros afectos a los servicios de las Divisiones regionales, percibirá en los trabajos de campo los gastos y dietas que señalen las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de hojas del Mapa Geológico, el personal que haya tenido a su cargo este trabajo percibirá, en concepto de dirección, una gratificación especial, cuya cuantía y distribución se fijará por el Ministerio de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección del Instituto.

Artículo 60. Los Ingenieros y cuantos intervengan en los estudios geológicos necesarios para la formación del Mapa, percibirán las dietas y gastos reglamentarios en los trabajos de campo que les sean encomendados.

El Ministro de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Minas y la del Instituto, les señalará además una gratificación especial en los casos que considere convenientes, fijándose la cuantía de la misma con arreglo a la intensidad y eficacia de la labor realizada.

### CAPITULO XIII

#### *De los servicios especiales.*

Artículo 61. Se considerarán como servicios especiales todos cuantos sean requeridos del Instituto por Corporaciones, entidades y particulares. Para su ejecución será indispensable la autorización previa de la Dirección general y la aprobación por la misma del presupuesto de gastos y remuneraciones correspondientes al servicio solicitado, que habrá de formular aquel Centro en cada caso. Cumplidos estos trámites, el presupuesto deberá ser aceptado por el solicitante antes de que por el personal del Instituto se dé comienzo a los trabajos.

Artículo 62. Si para llevar a cabo los servicios enumerados en el artículo anterior fuera preciso utilizar material de propiedad del Instituto, la relación de gastos por el presupuesto, según los casos, serán aumentados por concepto de uso y demérito de aquél, en una cantidad en proporción con la índole de las operaciones a efectuar.

Artículo 63. No se considerarán como servicios especiales aquellos que se ejecuten con cargo a las consignaciones presupuestarias del Estado, cualquiera que sean la índole y naturaleza de los mismos.

Cuando sean solicitados determinados servicios del Instituto Geológico y Minero de España, por Centros oficiales del Estado no afectos a la Dirección general de Minas y Combustibles, se realizarán aquéllos con aprobación de ésta, de acuerdo con el Centro peticionario y con sujeción a las prescripciones de orden facultativo y económico que rijan en el mismo en cuanto se refiere a redacción de informes, formación de proyectos, y dirección de las obras a que den lugar; y si la índole e importancia del trabajo lo mereciera, podrá la Dirección general de Minas y Combustibles proponer a la Superioridad el abono de una remuneración especial a favor de los funcionarios del Instituto que hubieran intervenido en el servicio realizado. Asimismo podrá la Dirección general de Minas y Combustibles proponer a la Superioridad el abono de premios especiales en metálico a favor de los funcionarios del Instituto que merced a sus estudios y trabajos descubran o contribuyan a descubrir riquezas minerales e hidrológicas que vengán a incrementar el patrimonio nacional.

Artículo 64. De los ingresos totales que el Instituto perciba por estos conceptos, se destinarán: un 15 por 100 para atender a gastos generales, a adquisición de material y mejora de sus servicios, cuando se trate de estudios o proyectos, y un 7 por 100 cuando se trate de labores, obras o sondeos por Administración o por contrata.

De las sumas restantes se destinará la mitad a remuneración especial a los Ingenieros autores de los estudios o proyectos y a los que se encarguen de la dirección e inspección de las obras. La otra mitad se atribuirá a los fondos que corresponde administrar al Consejo de Patronato de aquel Centro.

### CAPITULO XIV

#### *De los servicios internacionales.*

Artículo 65. El Instituto intensificará los estudios de carácter internacional que se relacionen con los fines del mismo, procurando intervenir y tomar parte en los Congresos y reuniones que se celebren en el Extranjero.

Artículo 66. Se creará igualmente en el Instituto Geológico y Minero de España la Oficina permanente que haya de relacionarse con los Comités nacionales de sondeos de los distintos países.

Artículo 67. También se creará en el Instituto Geológico y Minero la Oficina central internacional, que organice y dé unidad de acción a los trabajos de investigación geofísica que en cada país se lleven a cabo.

Artículo 68. En el Instituto Geológico y Minero radicarán las Comisiones internacionales que se formen para el estudio geológico de las zonas fronterizas, así como para la confección de los mapas geológicos internacionales.

Artículo 69. El Instituto estudiará la organización de los servicios extranjeros análogos a los que le están encomendados y la de Museos y colecciones más conocidos e importantes.

Artículo 70. En relación con el fomento de nuestro comercio exterior de primeras materias procedentes del subsuelo y de productos elaborados obtenidos de la transformación de las menas, el Instituto formulará los proyectos y propuestas que considere adecuados a la defensa de la minería nacional y de los intereses que representan.

### CAPITULO XV

#### *Servicios varios del Instituto.*

Artículo 71. El Instituto seguirá con interés los estudios y trabajos de sondeos, tanto en España como en el Extranjero, encomendados al mismo al cesar en sus funciones el Comité Nacional de Sondeos.

Artículo 72. De acuerdo con el Ministerio de Obras públicas, el Instituto realizará los trabajos que le sean encomendados referentes a las condiciones geológicas de los terrenos para la construcción de obras públicas.

Artículo 73. Los Centros oficiales, los explotadores de minas, canteras y manantiales de aguas mineromedicinales deberán facilitar al personal del Instituto cuantos datos y noticias recabe éste de los mismos en funciones del servicio, para el mejor cumplimiento de su misión.

Artículo 74. Se oirá al Instituto en los expedientes administrativos que se tramiten relativos a concesiones, captaciones, defensa y explotación de aguas mineromedicinales de origen subterráneo y fijación de zonas de protección de las mismas.

### CAPITULO XVI

#### *Del personal del Instituto.*

Artículo 75. El Ministro de Industria y Comercio nombrará libremente al Director del Instituto Geológico y Minero, debiendo recaer el nombramiento en un Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, entre los que tengan categoría de Inspector general del mismo o entre los cinco Jefes de primera clase que ocupen la cabeza de su categoría.

Artículo 76. Los Ingenieros Vocales del Instituto, los Ingenieros auxiliares y el personal subalterno del mismo compondrán el personal del Instituto Geológico y Minero en sus servicios centrales y regionales.

Artículo 77. Las vacantes que ocurran y las nuevas plazas que se creen de Ingenieros Vocales, se proveerán por concurso de méritos.

Para la apreciación de los mismos y la formación por cada plaza de una terna alfabética, se constituirá en cada caso un Tribunal, con la composición siguiente:

Presidente, el Presidente del Consejo de Minería.

Vocales: el Director del Instituto Geológico y Minero, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y el Presidente de la Asociación de Ingenieros de Minas de España.

Los nombramientos se harán por el Ministro de Industria y Comercio, tomando uno de cada terna para cada plaza.

Artículo 78. Estas vacantes se cubrirán en tres turnos: El primer turno

corresponderá al concurso libre entre los Ingenieros del Cuerpo de Minas, en servicio activo o supernumerarios.

El segundo turno será destinado al ingreso de los Ingenieros de Minas que se hallen clasificados como con derecho a ingresar en el Cuerpo, con exclusión de los supernumerarios y de los que estén ocupando plazas de Ingenieros auxiliares o lo hayan hecho en plazo menor de un año en la fecha de convocatoria.

El tercer turno será destinado al ingreso de los que estén ocupando plazas de Ingenieros auxiliares o lo hayan hecho en plazo menor de un año en la fecha de convocatoria.

Artículo 79. Serán méritos a tener en cuenta, entre otros, para el ingreso en el Instituto, el de haber formado parte del personal de las Divisiones regionales, acomodando el valor de los mismos al mayor plazo de duración de estos servicios, a la importancia de los trabajos realizados y a los méritos que en el desempeño de los mismos se hubieran contraído.

Artículo 80. El Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Instituto, informado por el Consejo de Minería, podrá designar, con carácter temporal, los Ingenieros auxiliares que se consideren necesarios para cooperar a los trabajos de este Centro.

La provisión de esas plazas se hará por concurso de méritos entre Ingenieros de la Escuela de Minas que se hallen clasificados como con derecho a ingresar en el Cuerpo, con exclusión de los supernumerarios.

Se establecen tres turnos de provisión y cada plaza se adjudicará al turno correspondiente en el orden siguiente:

El primer turno, a los Ingenieros que lleven más de quince años de profesión, a partir de la obtención del título.

El segundo, a los Ingenieros que lleven más de siete y menos de quince años de profesión, a partir de aquella fecha.

El tercero, a los Ingenieros con menos de siete años de profesión, a partir de la misma fecha.

El Tribunal que ha de apreciar los méritos y formar la terna alfabética por cada plaza, será el que determina el artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 81. Seguirán afectos al Instituto Geológico y Minero los Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas que estén encargados de las Cátedras de Geología, Paleontología, Química analítica, Mineralogía y Topografía, y el Director del Laboratorio de la Escuela.

Artículo 82. Los Auxiliares facultativos se nombrarán por la Dirección general de Minas y Combustibles, del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Director del Instituto y mediante el oportuno concurso oposición.

Artículo 83. Los Capataces facultativos de Minas, cuando sean necesarios en los trabajos de excavación, perforación y otros propiamente mineros o hidrológicos que puedan ocurrir, actuarán como meros auxiliares temporales de los Ingenieros del Instituto Geológico y Minero y Divisiones Geológicas e Hidrológicas regionales.

Habrán de ser personas prácticas y

concedoras del terreno donde hayan de operar. Estos capataces se nombrarán en cada caso por la Dirección del Instituto, no disfrutará de remuneración fija y percibirán la remuneración que se les señale por la clase de funciones que desempeñen durante el tiempo que presten sus servicios.

Artículo 84. El Director del Instituto podrá nombrar, con cargo a los gastos de confección de hojas del Mapa Geológico y Minero, los Delineantes que considere indispensables para la ejecución del referido trabajo.

Artículo adicional. Los servicios del Instituto Geológico y Minero de España, como todos los encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Minas, se hallarán sometidos a la inspección y vigilancia del Consejo de Minería.

Artículo transitorio. Habiéndose provisto, por la aplicación del Reglamento provisional de fecha 14 de Febrero de 1934, nueve plazas de Vocales del Instituto Geológico y Minero de España, con los Ingenieros Auxiliares del mismo destinados al servicio central durante un período ininterrumpido de tres años, las vacantes de Vocales que hasta el número de 18, inclusive, ocurran en lo sucesivo, serán cubiertas alternativamente con arreglo al primero y segundo turnos establecidos en el artículo 78 del presente Reglamento. Después de provistas esas 18 vacantes, entrarán en aplicación los tres turnos establecidos en el artículo mencionado.

La Granja, 7 de Agosto de 1934.

Aprobado por S. E.—El Ministro de Industria y Comercio, Vicente Iranzo Enguita.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Por haberse padecido error en la publicación del Decreto de este Ministerio de fecha 7 del actual, a continuación se reproduce debidamente rectificado:

### DECRETO

La base 12 del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España (GACETA de 28 de Agosto de 1924) para el establecimiento y explotación de "un amplio y homogéneo sistema telefónico urbano e interurbano", fijaba la obligación de la Compañía de suprimir el servicio de telefonemas. De este modo se separaba la función de la transmisión de la palabra hablada, correspondiente a la entidad monopolizadora de los servicios telefónicos, de la función que supone la transmisión de mensajes escritos y que constituye esencialmente el servicio telegráfico, a cargo exclusivo del Estado.

No obstante aquella supresión expresamente determinada, "teniendo en cuenta la necesidad por el Estado de aumentar la extensión del servicio telegráfico y el quebranto que significaría para la Compañía el prescindir por

el momento del ingreso por telefonemas", quedó la Compañía autorizada para seguir prestando este servicio por un plazo máximo de diez años, que termina el día 28 del mes actual, en cuya fecha debe cesar tal servicio de telefonemas, en cumplimiento del contrato y por convenir a los intereses del Estado.

La continuación de tal servicio por parte de la Compañía implicaría una nueva concesión más amplia que la otorgada por el Gobierno de la Dictadura, y a dicha concesión se oponen, de una parte, la ley votada por las Cortes de la República, de 10 de Noviembre de 1932, sobre revisión de concesiones de los servicios de Telecomunicación, la cual, en su artículo 2.º, determina las condiciones a que han de sujetarse las nuevas concesiones, que sólo podrán otorgarse por razones muy justificadas de índole internacional y para servicios internacionales y, por lo tanto, distintos del servicio de telefonemas interiores que nos ocupa, y de otra parte, se opondría también a tal concesión la ley de Bases para la reorganización de los servicios de Telecomunicación, votada por las Cortes Constituyentes de la República, con fecha 9 de Marzo de 1932, según la cual (base 3.ª), "dada la índole nacional y de soberanía de los servicios de Telecomunicación, el Gobierno procederá, en las condiciones y tiempo posibles, a revestir a la función estatal todas las concesiones que existen actualmente".

Por otra parte, la base 11 del citado contrato con la Compañía Telefónica Nacional establece la obligación por parte de ésta de cooperar con la Administración en el servicio público de mensajes telegráficos en las formas que allí se detallan y dentro de los términos y condiciones que se determinen por mutuo acuerdo entre la Administración pública de Telégrafos y la Compañía Telefónica Nacional.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de la base 12 del Contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, publicado en la GACETA de 28 de Agosto de 1924, el servicio de telefonemas que dicha Compañía presta cesará a las veinticuatro horas del día 28 del corriente mes de Agosto.

Artículo 2.º A los efectos de la determinación de las asistencias al Estado, que la base 11 del contrato establecido con la Compañía Telefónica Nacional, de 25 de Agosto de 1924, impone a ésta en orden a los servicios

telegráficos, una Comisión constituida por tres representantes de la Dirección general de Telecomunicación y tres de la Compañía Telefónica Nacional, y presidida por el Sr. Subsecretario de Comunicaciones, determinará, con arreglo a dicha base 11 y disposiciones legales posteriores, los términos y condiciones, según los cuales ha de ser prestada o facilitada por la Compañía Telefónica Nacional la cooperación al Estado impuesta por aquellas disposiciones.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Comunicaciones se adoptarán todas las medidas pertinentes al cumplimiento del presente Decreto, así como las necesarias para que el incremento que pueda experimentar el servicio telegráfico no dificulte la rapidez en su curso y desenvolvimiento.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,  
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado de los concursos anunciados en Ordenes de 20 y 21 del anterior (GACETAS números 203 y 207),

Esta Presidencia ha acordado que los Jefes y Oficiales pertenecientes al Arma de Aviación militar, que a continuación se relacionan, pasen a ocupar los destinos que a cada uno se consigna.

Jefatura del Servicio de Material.—Comandante D. Eduardo González Gallarza, de alta en el Arma.

Servicio Meteorológico.—Comandante D. Pedro Fuentes Pérez, ascendido procedente del Arma.

Plana Mayor del Servicio de Instrucción.—Comandante D. Pío Fernández Mulero, de la 3.ª Inspección general del Ejército.

Grupo número 11 de la Escuadra número 1 (Getafe).—Capitán D. Arturo Alvarez Buylla, de Servicios Técnicos.

Grupo número 13 de la Escuadra número 3 (Barcelona).—Capitán don Fernando García López, de la Escuadra número 3.

Parque Regional Sur (Sevilla).—Comandante D. Antonio Ferreiro Navarro, de alta en el Arma.

Servicios Técnicos (Cuatro Vientos). Comandante D. José Fernández Checa, que ha terminado los estudios en la Escuela de Aerotécnica.

Jefatura de los Servicios de Material.—Capitán D. Eugenio Frutos Dieste, del E. M. de la quinta División.

Escuela de Tiro y Bombardeo (Profesor).—Capitán D. Antonio Llop Lamarca, del E. M. de la sexta División.

Servicio Radio (Cuatro Vientos).—Capitanes D. Manuel Gallego Suárez, de la Oficina de Mando, y D. Gabriel Peña Márquez, de alta en el Arma.

Servicios Técnicos (Cuatro Vientos). Capitanes D. Eduardo Azcárraga Montesinos, D. Antonio Población Sánchez, D. Pedro Huarte Mendicoa y D. Andrés Potarch Ruiz, que han terminado sus estudios en la Escuela de Aerotécnica.

Servicio de Transportes (Cuatro Vientos).—Teniente D. Leandro Cañete Heredia, de agregado a Protección de vuelos (Cuatro Vientos).

Grupo número 11, Escuadra número 1 (Getafe).—Teniente D. Rafael Serrano Arenas, de la Escuadra número 1 (León).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Su Excelencia el Presidente de la República, por resolución de 2 del actual, ha tenido a bien conferir el mando de la Escuadra número 2 de Aviación militar al Comandante de Infantería, piloto y observador de aeroplano, D. Luis Romero Basart, actualmente destinado en la segunda Inspección general del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministros de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto que los Comandantes del Arma de Aviación militar D. Rafael Botana Salgado y don José Rodríguez y Díaz de Lecea pasen destinados, por elección, a las Escuadras número 1 (Getafe) y número 3 (Barcelona), respectivamente, como segundo Jefe de las mismas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 9 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que determina el párrafo segundo del artículo

15 de la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 4 de Julio de 1898 (C. L. núm. 234),

Esta Presidencia ha resuelto conceder el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, creado por Ley de 4 de Diciembre de 1931 (D. O., núm. 275), con la categoría de Sargento primero, a los Sargentos del Arma de Aviación militar comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Francisco Jiménez Escamilla y termina con don Amador Fernández Manzano; los que disfrutarán la antigüedad y efectos administrativos que a cada uno se señala.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Aeronáutica.

### RELACIÓN QUE SE CITA

*Con antigüedad de 1.º de Enero de 1934 y efectos administrativos de la misma fecha.*

- D. Francisco Jiménez Escamilla.
- D. Antonio Salazar Gil.
- D. Enrique Domínguez Pérez.
- D. Claudio Saturnino Rodríguez Arias.
- D. Miguel Prieto Redondo.
- D. Gerardo Nafrias Encabo.
- D. Francisco José Pozuelo Tercero.
- D. Jerónimo Segura López.
- D. Eusebio Fernández Velasco.
- D. Miguel Ruano Villanueva.
- D. Francisco Martí Gil.
- D. José Cosials Berté.
- D. Angel de Terán Alvarez.
- D. Antonio Pujol Sanz.
- D. Juan Mingéns Morales.

*Con antigüedad de 1.º de Febrero de 1934 y efectos administrativos de la misma fecha.*

- D. Alfonso García Quintana.
- D. Casildo Jiménez Jiménez.
- D. Juan Martínez Romero.

*Con antigüedad de 1.º de Marzo de 1934 y efectos administrativos de la misma fecha.*

- D. Juan Aparicio Aparicio,
- D. Pedro Calatayud Antón.
- D. Rafael Torres Blasco.
- D. Juan Montalván Pérez.

*Con antigüedad de 1.º de Abril de 1934 y efectos administrativos de la misma fecha.*

- D. Manuel Román Serrano.
- D. Domingo Rodríguez Sáez.

*Con antigüedad de 1.º de Mayo de 1934 y efectos administrativos de la misma fecha.*

- D. Pedro Rosado Guidú.
- D. Rafael Martínez Paniella.
- D. Rafael Nájera Roldán.
- D. Leocadio Mendiola Núñez.

*Con antigüedad de 1.º de Junio de 1934 y efectos administrativos de la misma fecha.*

- D. Francisco Serrano Bertos.
- D. Pablo Martínez Rodríguez.

*Con antigüedad de 1.º de Julio de 1934 y efectos administrativos de la misma fecha.*

- D. Leopoldo Páez Romero.

D. Andrés Campos Sánchez.  
D. Amador Fernández Manzano.

posiciones contenidas en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933.

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Portereros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Departamentos y Organismos que también

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en las dis-

se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario. Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,  
LUIS BUIXAREU

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

*RELACION de los Portereros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.*

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
614	Cuarto	Bernardino Diaz Esteban	Catastro de Rústica.—Cuenca	Sección Agronómica.—Cuenca	Voluntario.
289	Primero	Rafael Sánchez Diaz	Gobierno civil.—Valencia	Audiencia.—Valencia	Idem.
860	Cuarto	Tomás Diaz Corraliza	Ministerio de la Gobernación	Consejo de Obras Hidráulicas	Idem.
64	Segundo	Vicente Rodrigo Moret	Universidad.—Valencia	Delegación de Hacienda.—Valencia	Idem.

Madrid, 7 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu Ibañez.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada conforme a los artículos 9 y 10 del Estatuto del Cuerpo de Portereros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, como re-

sultado de concurso de méritos celebrado al efecto, Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Portereros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Cen-

tros que también se indican, verificándose su incorporación a los mismos dentro del plazo reglamentario. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,  
LUIS BUIXAREU

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

*RELACION de los Portereros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, por concurso de méritos.*

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
202	Primero	José Ruestes Rives	Gobierno civil.—Barcelona	Instituto de Játiva	Por concurso de méritos.
821	Cuarto	Manuel Diaz Diaz	Tribunal de Cuentas	Instituto "Cervantes"—Madrid	Idem.
1.084	Tercero	Ildefonso Fuentes Guzmán	Telégrafos.—Linares	Instituto de Linares	Idem.
677	Segundo	Vicente Juan Oncino Llopes	Telegrafos.—Alicante	Archivo Histórico Nacional.—Madrid	Idem.
902	Tercero	Alejandro González Carril	Aduana de Bilbao	Museo Pedagógico Nacional.—Madrid	Idem.
52 de cuarto	Tercero	Antonio Peratta Exposito	Tribunal Supremo de Justicia	Alhambra de Granada	Idem.

Madrid, 7 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu Ibañez.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de término, vacante por promoción de D. Antonio Reol, a D. Luis Solano Costa, Abogado fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Gerona, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número uno en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 21 de Julio último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de término, vacante por promoción de D. Urbano Moreno, a D. Enrique Jiménez Asenjo, Abogado fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número uno en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 21 de Julio último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de término, vacante por promoción de D. Bernardino Garzón, a D. Marceliano Sánchez Bajo, Abogado fiscal de ascenso, que

sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Zaragoza, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número uno en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 21 de Julio último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de término, vacante por promoción de D. Leonardo Birs, a D. Manuel Gómez Reino, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Orense, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número uno en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 21 de Julio último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de ascenso, vacante por promoción de D. Luis Solano, a D. José Gallardo Ros, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Málaga, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número uno en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 21 de Julio último.

La que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de ascenso, vacante por promoción de D. Enrique Jiménez, a D. Miguel Hernáinz Márquez, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Granada, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número uno en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 21 de Julio último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de ascenso, vacante por promoción de D. Marceliano Sánchez, a D. Carlos Arias Navarro, Abogado fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Málaga, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número uno en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 21 de Julio último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel Gómez, a D. Angel Aroca Meléndez, Abogado fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Ciudad Real, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número uno en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 21 de Julio último.



Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de Julio al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con cuarenta y siete céntimos por ciento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor Director general de Aduanas.

Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Sevilla, D. Adolfo Torres Aguilar-Tablada,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que pueda hacer uso del permiso de verano en Lisboa (Portugal), Niza y Nápoles (Italia), con arreglo a lo prevenido en la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101); debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de Mayo de 1927 y 27 de Junio de 1931 (C. L. números 221 y 681), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores General de la segunda División orgánica, Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Sevilla.

Accediendo a lo solicitado por el Teniente coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Severo Baranda Sena,

Este Ministerio ha resuelto concederle el cambio de residencia para Alicante, por cuya Delegación de Hacienda ha de percibir el sueldo que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores Generales de la primera y tercera Divisiones orgánicas, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden del mismo fecha 2 de Julio último (GACETA del 6), que concede pases a la Comisaría general para la represión del Contrabando y la defraudación, quede rectificada en la siguiente forma:

*Pases de servicio A de libre circulación.*

Ministerio de Hacienda: Un pase para el Comisario general de la represión del Contrabando y la defraudación y nueve nominativos para otros tantos funcionarios de aquella Comisaría.

*Pases al portador.*

Uno de esta clase para la referida Comisaría general, que habrá de ser autorizado por orden expresa que firmará el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Rubio Ruiz contra le Real orden del Ministerio de Trabajo de 9

de Diciembre de 1925, confirmatoria del acuerdo de la Inspección general de Pósitos sobre prescripción de deuda con el Pósito de Pliego (Murcia), la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 28 de Abril próximo pasado, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 9 de Diciembre de 1925, y en su lugar declaramos que a la recurrente doña Josefa Rubio Ruiz no le alcanza responsabilidad alguna, como heredera de D. Juan Rubio Avellán, en el débito contraído con el Pósito de Pliego en 30 de Diciembre de 1904 por D. Diego Rubio Martínez; débito que con anterioridad a haberse intentado su cobro quedó extinguido por prescripción, debiendo, en consecuencia, devolver a la demandante las 1.675 pesetas que ingresó, según carta de pago fecha 11 de Abril de 1925, obrante en el expediente respectivo."

Este Ministerio, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha resuelto disponer que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

En cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de fecha 7 de los corrientes mes y año, sobre cesación del servicio de Telefonemas, he tenido a bien nombrar representantes de la Administración en la Comisión que, presidida por el excelentísimo señor Subsecretario de este Ministerio, ha de actuar para fijar los términos y condiciones en que se han de regular las asistencias de la Compañía Telefónica Nacional al Estado, en su obligada cooperación al mismo en orden a los servicios telegráficos, que determina la base 11 del Contrato de fecha 25 de Agosto de 1924, a los funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos don Agustín Muro Abad, Jefe de la Sección de Teléfonos de la Dirección general de Telecomunicación; D. José Garrido Moreno, adscrito a la Sección

quinta de la misma, y D. Emilio Andrés Martínez, Ingeniero de Telecomunicación y Jefe interino del Laboratorio de dicha Dirección general.

Madrid, 8 de Agosto de 1934.

JOSE MARIA CID

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION

##### SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Casablanca comunica a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Rafael Balba, sin más antecedentes.  
 José Peña, sin ídem.  
 Gabriel Calabuig Lladosa, sin ídem.  
 Diego Gutiérrez, sin ídem.  
 Francisco López, sin ídem.  
 Manuel Obellero, sin ídem.  
 Carlos de Monsigni Plana, sin ídem.  
 Juan Boadella, sin ídem.  
 Miguel Gil, sin ídem.  
 Lorenzo Sotorres, sin ídem.  
 Concepción Fructuoso, sin ídem.  
 Antonio Celis, sin ídem.  
 Antonio Pastor, sin ídem.  
 José Roset, sin ídem.  
 Jacobo Sixto, sin ídem.  
 Vicente Soler, sin ídem.  
 Vicente Ors, sin ídem.  
 Martín Carrasco, natural de Murcia, de setenta y seis años, ocurrido el 26 de Junio de 1917.  
 José Salgado, natural de Orense, de cuarenta y seis años, hijo de José y María, ocurrido el 6 de Noviembre de 1917.  
 Rosario Jiménez, sin antecedentes.  
 Vicente Roig, sin ídem.  
 Juan Martín, sin ídem.  
 Alfonso Martín Guerrero, sin ídem.  
 Juan Arnau, sin ídem.  
 Vicente Baeza, sin ídem.  
 Madrid, 9 de Agosto de 1934.—El Director, P. D., Bertrán de Lis.

El Ministro de España en San Salvador participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pe-

dro José Sierra Peláez, natural de Los Carrilles (Oviedo), nacido el día 2 de Agosto de 1900, soltero, dependiente de comercio, ocurrido en El Loarque (Honduras) el 22 de Abril próximo pasado.

Madrid, 8 de Agosto de 1934.—El Director, P. D., Bertrán de Lis.

El Cónsul general de España en Tánger participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Ragel Montes, natural de Tetuán (Zona española del Protectorado), de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Sebastián y de Andrea, ocurrido en dicha población el día 19 de Julio último.

Madrid, 8 de Agosto de 1934.—El Director, P. D., Bertrán de Lis.

El Cónsul general de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Rodríguez, natural de Orense, de sesenta y siete años de edad, Capataz del Canal, ocurrido el día 13 de Junio último.

Madrid, 8 de Agosto de 1934.—El Director, P. D., Bertrán de Lis.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón la plaza de Catedrático de la asignatura de Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que

determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines* oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con la Orden de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1933, esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las dos relaciones adjuntas complementarias de la lista de bajas provisionales del Registro Oficial de Exportadores, inserta en la GACETA del día 13 de Junio de 1934.

La primera comprende los exportadores que han solicitado renovación del número que tienen asignado en dicho Registro, en el plazo de quince días que se les concede, y la segunda los exportadores que han sido dados de baja por no haber manifestado su deseo de continuar inscritos en el Registro Oficial de Exportadores en el plazo mencionado, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Orden ministerial citada anteriormente.

Madrid, 1.º de Agosto de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

RELACION de exportadores que, de acuerdo con la Orden de 3 de Noviembre de 1933, artículo 3.º, párrafo segundo, han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el Registro oficial de Exportadores en el plazo de quince días.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA
21	Exportadora Sotomayor, S. A. ....	»	Aguilar de la Frontera.	Córdoba.
22	Miñón Hermanos .....	»	Andújar .....	Jaén.
26	Oleum, S. A. ....	»	Idem .....	Idem.
40	Larios, S. A. ....	Alameda de Alfonso XIII, 3...	Málaga .....	Málaga.
43	Francisco Valero Simó.....	Blanquerías, 3.....	Valencia .....	Valencia.
88	Espejo-Gutiérrez (Casas Unidas, S. A.)	»	Alcalá de Guadaira.....	Idem.
91	Gómez Pickman y Compañía, S. en C.	»	Dos Hermanas.....	Sevilla.
100	González Byass y Compañía Ltda. ....	González Peña, 12.....	Jerez de la Frontera...	Cádiz.
103	Manuel Romero Monje, Sucesor de Manuel Romero Fontán.....	Moliner, 27.....	Idem .....	Idem.
104	J. M. Rivero, Suc. de Tomás Rivero...	Molinos de Viento.....	Idem .....	Idem.
106	José García Delgado.....	»	Idem .....	Idem.
107	Juan Juez Cardero.....	Serrano, 8.....	Idem .....	Idem.
108	Juan Valencia Muñoz.....	Lanza, 1.....	Idem .....	Idem.
109	Juan J. Palomino.....	»	Idem .....	Idem.
110	Diez Hermanos.....	Ferrocarril, 2.....	Idem .....	Idem.
111	Gutiérrez Hermanos.....	Cartuja .....	Idem .....	Idem.
112	F. Javier Vergara Gordón.....	Diego Fernández Herrera.....	Idem .....	Idem.
114	Viuda de Manuel Sánchez Romate.....	»	Idem .....	Idem.
116	J. Ruiz y Compañía.....	»	Idem .....	Idem.
117	José de Soto Abad.....	Matadero, 7.....	Idem .....	Idem.
118	Antonio M. de la Riva y Compañía...	»	Idem .....	Idem.
119	Sautú y Compañía.....	Matadero, 3.....	Idem .....	Idem.
120	F. Carrasco y Hermano, Suc. de Fernando Carrasco.....	Arcos, 53.....	Idem .....	Idem.
122	Marqués del Mérito.....	»	Idem .....	Idem.
124	Mackenzie y Compañía Ltda. ....	»	Idem .....	Idem.
125	Emilio Hidalgo, Suc. de Raimundo Hidalgo	Clavel, 25.....	Idem .....	Idem.
127	Marqués del Real Tesoro y Compañía.	Pajarete, 3.....	Idem .....	Idem.
129	José M. Argudo Rivero, Suc. de José Argudo Flores.....	Muñoz de Canas, 2.....	Idem .....	Idem.
130	Manuel Guerrero y Compañía, Suc. ...	Cánovas del Castillo, 49.....	Idem .....	Idem.
131	William Humbert y Compañía.....	»	Idem .....	Idem.
132	A. R. Valdespino y Hermano.....	»	Idem .....	Idem.
133	Widson y Warter Ltda. ....	»	Idem .....	Idem.
134	Sandeman Hermanos y Compañía.....	»	Idem .....	Idem.
135	J. Santamaría y Compañía.....	Pizarro, 17.....	Idem .....	Idem.
136	Pedro Díaz López.....	Ceryantes, 5.....	Idem .....	Idem.
137	Sánchez Romate Hermanos, S. A. ....	General Sánchez Mira, 20.....	Idem .....	Idem.
138	Martín Mortan Ortega, Suc. de Fortan Morales y Compañía.....	Francisco Javier, 3.....	Idem .....	Idem.
139	Luis G. Gordón y Doz.....	Jardinillo, 24.....	Idem .....	Idem.
140	Antonio R. Ruiz y Hermanos.....	»	Idem .....	Idem.
141	Cayetano del Pino y Compañía, S. L.	»	Idem .....	Idem.
142	Manuel Fernández y Compañía, S. L.	»	Idem .....	Idem.
143	Francisco de Cala.....	»	Idem .....	Idem.
145	Guerra y Ruiz.....	»	Idem .....	Idem.
14	Rafael O'Neale.....	»	Idem .....	Idem.
149	Sucesores de Garvey, S. A. ....	»	Idem .....	Idem.
151	Félix Ruiz y Ruiz.....	»	Idem .....	Idem.
151	José E. Ivison y O'Neale.....	»	Idem .....	Idem.
152	M. Paz Varela.....	»	Idem .....	Idem.
158	Rafael Escofet Haaz.....	Rambla de Catorce de Abril.	Tarragona .....	Tarragona.
159	Juan Mory y Compañía, S. A. ....	León, 44 y 46.....	Idem .....	Idem.
160	Federico Humbert Zimmer.....	Torres Jordí, 33.....	Idem .....	Idem.
161	Enrique Ventosa Mitjans.....	Avenida de Prat de Riva.....	Idem .....	Idem.
162	Juan Masdeu Vall.....	Castaños, 6.....	Idem .....	Idem.
163	Dalmáu Hermanos y Compañía.....	Real, 9.....	Idem .....	Idem.
164	José López Bertrán.....	Nueva de San Fructuoso, 23.	Idem .....	Idem.
165	G. Oliva y Compañía.....	Smith, 59.....	Idem .....	Idem.
16	Sociedad Exportadora Tarraconense...	Real, 27.....	Idem .....	Idem.
167	Juan Guinovart Canals.....	Torres Jordí, 21 al 29.....	Idem .....	Idem.
168	René Barbier.....	José A. Clavé, 1.....	Idem .....	Idem.
169	Esteban Huguet.....	Comercio (Barrio Marítimo).	Torredembarra .....	Idem.
179	Vinícola Reusense, S. A. ....	C. Espronceda.....	Reus .....	Idem.
183	Ferd Steiner, S. A. ....	San Miguel, 37.....	Idem .....	Idem.
184	Vinícola Ibérica, S. A. ....	Torres Jordí.....	Idem .....	Idem.
186	José María Llopis Borrás.....	San Pedro Apóstol, 6.....	Idem .....	Idem.
187	Pernod, S. A. (J. M. Banús Vidal).....	Apodaca, 28, bajos.....	Idem .....	Idem.
199	Scholtz Hermanos.....	D. Cristián, 11.....	Málaga .....	Málaga.
211	Salvador Belloch Rodrigo.....	Amposta.....	Tarragona .....	Tarragona.
216	Andrés Melis Ferrer.....	Obispo Maura, 95.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA
220	Clara Lengo Gargollo, duquesa de Bivona	El Azaraque.....	Alhama de Murcia.....	Murcia.
231	J. Antonio Escribano Martz.....	Plaza Cetina, 2.....	Murcia	Idem.
235	Marcelino Alamar Mocholi.....	»	Alfajar	Valencia.
251	Tomás Hermanos.....	Arrabal de Punte.....	Valderrobres	Teruel.
254	S. García Hermanos.....	»	Pedregalejo	Málaga.
255	Luis Caballero Florido.....	»	Chipiona	Cádiz.
260	Juan Gabarain.....	Fuenterrabía, 1.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa
264	José Capó Ramón.....	Mayor, 5.....	Lloseta	Baleares.
271	José María Jové, S. A.	Lauria, 77.....	Barcelona	Barcelona.
276	Gómez y Compañía.....	Alameda de Apodaca, 21.....	Cádiz	Cádiz.
277	Lacave y Compañía, S. en C.	Alameda, 18.....	Idem	Idem.
284	Febrer y Compañía.....	Ferrerías Bretó, 22.....	Benicarló	Castellón.
287	Daniel Herrera y Hermanos.....	Pastor y Landero, 17.....	Sevilla	Sevilla.
289	Harold Moyano Kershaw.....	Cortina del Muelle, 57.....	Málaga	Málaga.
291	Dalfó Pagés.....	Avenida de Villalonga, 11.....	Figueras	Gerona.
295	Marqués de Misa, Sucesor.....	»	Jerez de la Frontera..	Cádiz.
296	Buhler y Sog, S. en C.	»	Tarragona	Tarragona.
298	Pedro Domecq y Compañía.....	San Ildefonso, 3.....	Jerez de la Frontera..	Cádiz.
300	Salvador Cortés Plaza.....	»	Algemesi	Valencia.
306	Vicente Galiana Serra.....	»	Tabernes de Valldigna.	Idem.
312	Vinícola M. Hidalgo.....	»	Sanlúcar de Barrameda.	Cádiz.
318	Viuda de Félix Gassis.....	»	Alza-Pasajes	Guipúzcoa.
324	Ferrer Hermanos.....	Camino Viejo de Picasent..	Valencia	Valencia.
325	Badiola y Olañeta.....	»	Alza-Pasajes	Guipúzcoa.
327	Antonio Cabello Parrado.....	Prolongación Almansa.....	Sedella	Málaga.
329	José Monclús.....	Avenida de Icaria, 86.....	Barcelona	Barcelona.
333	Atanasio Quijano Cieza.....	Viuda de los Milagros, 40.....	Puerto de Santa María.	Cádiz.
341	Carlos J. Krauel, S. en C.	Squilache, 12 al 16.....	Málaga	Málaga.
342	Hijos de Quirico López.....	Iñigo, 31.....	Idem	Idem.
344	Hijos de At.º Barceló, S. en C.	Malpica, 1.....	Idem	Idem.
345	López Hermanos.....	Salamanca, 1.....	Idem	Idem.
346	Compañía Mata (Unión de Bodegas Andaluzas, S. A.)	Purificación, 5.....	Idem	Idem.
347	Carrasco y Benítez.....	Llano de Mariscal, 6.....	Idem	Idem.
348	Hijos de Salvador Pérez Marin.....	Clavos, 23.....	Idem	Idem.
349	Vinícola Milanés (Gibralfaro, S. A.)	Joaquín Dicenta, 5.....	Idem	Idem.
350	Fernando Barceló.....	Malpica, 1.....	Idem	Idem.
352	Luis Castells Ruiz.....	Esperanza, 17 al 21.....	Valdepeñas	Ciudad Real.
357	Francisco Sellés Cobos.....	»	Málaga	Málaga.
374	Juan Melchor Peris.....	Plaza de Emilio Castelar, 40.	Alicia	Valencia.
375	José Sánchez Moreno.....	C. Tiñosa.....	Beniaján	Murcia.
380	Antonio Batllori Comas.....	Plaza de la Estación, 1.....	San Feliu de Llobregat.	Barcelona.
382	Bernabé Montoya Mula.....	Muñoz, 26.....	Orihuela	Alicante.
410	José Forner Alagarda.....	Iglesia, 21.....	Almenara	Castellón.
413	Sindicato Agrícola "El Palancia"	Horno, 18.....	Algar	Valencia.
414	Sindicato Agrícola "El Progreso"	J. A. Monreal.....	Algar de Palancia.....	Idem.
416	José Medina Maravall.....	San Vicente, 16.....	Játiba	Idem.
417	Antonia Esteve y Canet.....	Plaza de Eusebio Estada, 20.	Palma de Mallorca.....	Baleares.
423	José de Barrio Cifuentes.....	Maisonave, 20.....	Villena	Alicante.
426	J. B. Gaubert.....	Enriqueta Elizacín.....	Idem	Idem.
432	Pablo Casas Vidiella.....	San Salvador, 12.....	Reus	Tarragona.
434	Francisco Cavallé Llagostera.....	Tivoli, 20 al 24.....	Idem	Idem.
443	Hijo de P. Casals.....	Pasaje Tenería, 12.....	Barcelona	Barcelona.
444	Miguel y Compañía.....	Pedro IV, 51.....	Idem	Idem.
445	Alberto Fábrega, S. en C.	C.º Antiguo de Valencia, 18..	Idem	Idem.
447	Jove y Guardiola, S. en C.	Muntadas, 24.....	Idem	Idem.
449	Puigmal, S. A.	Pasaje Vieta, 9.....	Idem	Idem.
451	Vermouth Martini Rossi.....	Rambla de Cataluña, 67.....	Idem	Idem.
453	Emilio J. Escat.....	Consejo de Ciento, 52.....	Idem	Idem.
454	Bardinet, S. A.	Avenida de Icaria, 189.....	Idem	Idem.
456	Bosch y Compañía.....	Marced, 10.....	Idem	Idem.
457	Leonardo Barbanzolo.....	Avenida de Icaria, 78 y 80..	Idem	Idem.
459	Alcoholes Antich, S. A.	Ronda de San Pedro, 32.....	Idem	Idem.
460	Nieto de T. Pujol y Grau.....	Vagur, 4.....	Idem	Idem.
461	Comas y Compañía, S. L.	Marqués de Montroig, 75.....	Idem	Idem.
464	Juan Puig Gosa.....	»	Martorell	Idem.
467	Hijo de M. Mollfuleda.....	»	Arenys de Mar.....	Idem.
471	Regas, S. A.	»	Puente Mayor.....	Gerona.
475	Salvador Amorós Martínez.....	Avenida de Chapí, 32.....	Villena	Alicante.
476	Marcial Samper Ferrándiz.....	Ramón y Cajal, 8.....	Alicante	Idem.
484	Guillermo Moreno Calvo.....	»	Bollullos del Condado.	Huelva.
487	José Navarro Corbató.....	M. Cubells, 5.....	Valencia	Valencia.
490	Ismael Coll Badía.....	Avenida de H. Reverter, 28..	Valencia	Idem.
493	José Ricart Pastor.....	Blasco Ibáñez, 53.....	Albal	Idem.
493	José Calzada Carbó.....	Progreso, 1.....	Algemesi	Idem.
517	Sydney Harvey.....	Cano Manrique, 8.....	Alicante	Idem.
520	León Dupuy Conturas.....	Aguilera, 1.....	Idem	Idem.
531	Manuel de Argüeso y Río.....	Infanta María Eulalia, 18.....	Sanlúcar de Barrameda.	Cádiz.
532	Hijos de Agustín Blázquez.....	Eduardo Dato, 2 y 4.....	Cádiz	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA
533	Abarzuza y Compañía.....	Cánovas del Castigo, 35.....	Cádiz .....	Cádiz.
536	J. Pastor Plaza, Suc. de J. Ribell.....	Doctor Rubio, 5.....	Huelva .....	Huelva.
538	Julián Espinosa Escobar.....	» .....	La Palma del Condado.....	Idem.
539	Agueda Beltrán Llabrés.....	» .....	Mahón .....	Baleares.
545	Pablo Guivernau Totozano.....	Paseo Cuatro de Marzo, 12... ..	Vendrell .....	Tarragona.
566	Angel Arias Fernández.....	» .....	Oviedo .....	Oviedo.
568	José Fatsini Ramírez.....	Cervantes, 9.....	Tortosa .....	Tarragona.
570	La Suiza René, S. A. ....	Balmes, 255 al 259.....	Barcelona .....	Barcelona.
571	Francisco Javier Giménez González...	Virgen de los Milagros, 43....	Puerto de Santa María.....	Cádiz.
595	Basilio Antonio Cobarro Tornero.....	García Hernández, 7 y 9.....	Alcantarilla .....	Murcia.
630	Viuda de Uzcudum.....	» .....	Santander .....	Santander.
636	Francisco García Velasco.....	Sebastián Elcano, 2.....	Ser. Júcar de Barrameda.....	Cádiz.
637	Herederos de Argüeso, S. A. ....	Héroes de Jaca.....	Idem .....	Idem.
638	Antonio Barbadillo, S. L. ....	Sevilla, 2.....	Idem .....	Idem.
639	Rainera Pérez Marín.....	Banda Playa.....	Idem .....	Idem.
640	Hijos de Carlos Otaolaurruchi.....	Santiago .....	Idem .....	Idem.
641	Florido Hermanos.....	Carmen, 14.....	Idem .....	Idem.
642	Florido y Compañía.....	Carmen, 22.....	Idem .....	Idem.
646	Jerónimo Monjonell Martinell.....	» .....	Villafranca del Panadés.....	Barcelona.
649	Alfonso Martínez López.....	Plaza de la Constitución, 2... ..	Sot de Ferrer.....	Castellón.
689	Vicente Martínez Aragón.....	Maestro Gozalvo, 1.....	Valencia .....	Valencia.
691	Enrique Adrián Mur.....	Pie de la Cruz, 4.....	Idem .....	Idem.
704	Amorós y Menor, S. L. ....	Virgen, 5.....	Villena .....	Alicante.
724	Hijos de Carlos M.ª Morales.....	» .....	La Palma del Condado.....	Huelva.
726	Melquiades Sáenz Rodríguez.....	» .....	Moguer .....	Idem.
730	Casa Lazo (Mariano Borrero).....	Odiel, 6.....	Huelva .....	Idem.
737	Rafael Utrera Martínez.....	» .....	Tarifa .....	Cádiz.
756	Luisa Catalán, viuda de B. Escós.....	Cárcel Viela, 2.....	Tudela .....	Navarra.
762	Constantino Echarri Lagaztume.....	» .....	Pasajes .....	Guipúzcoa.
765	Francisco Otaigui Rezola.....	» .....	Idem .....	Idem.
766	Luis Marnuesse.....	» .....	Idem .....	Idem.
767	Martín Gaztelumendi.....	Mayor, 8.....	Irún .....	Idem.
792	Pascual Saizans Fuster.....	Unión, 7.....	Alicira .....	Valencia.
801	Osborne y Compañía.....	Fernán Caballero, 4.....	Puerto de Santa María.....	Cádiz.
802	E. y J. Sánchez Cosío Ltda. ....	Moreno de Mora, 9.....	Idem .....	Idem.
803	Cuvillo y Compañía.....	Santa Lucía, 35.....	Idem .....	Idem.
801	Hijos de Jiménez Varela.....	Virgen de los Milagros, 11... ..	Idem .....	Idem.
805	B. L. Domecq Ltda. ....	Burgos, 15.....	Santander .....	Santander.
806	Fernando A. de Terry Ltda. ....	Doctor Paláu, 14.....	Puerto de Santa María.....	Cádiz.
807	María Echegaray, viuda de Arocena..	Mayor, 4.....	Irún .....	Guipúzcoa.
809	José Bustamante Sánchez.....	Sor Eulalia, 9.....	Jerez de la Frontera... ..	Cádiz.
813	Domingo Díaz C. Calero. Suc. de José Díaz Casero.....	» .....	Manzanares .....	Ciudad Real.
822	José Fernández Pérez.....	» .....	Calahorra .....	Logroño.
835	J. B. Berger, S. A. ....	Comercio, 38.....	Villafranca del Panadés.....	Barcelona.
836	Bodegas Bosch-Güell, S. A. ....	Comercio, 40.....	Idem .....	Idem.
837	Bodegas Schenk, S. A. ....	Libertad, 823.....	Idem .....	Idem.
838	Juan Esclasans Mirá.....	Libertad, 10.....	Idem .....	Idem.
839	Cristóbal Freixedas Miquell.....	Cortina, 6.....	Idem .....	Idem.
840	José Freixedas y Compañía Ltda. ....	Prat de Riva, 89.....	Idem .....	Idem.
841	Domingo Montserrat Fabrè.....	» .....	Idem .....	Idem.
842	Viuda e Hijo de Juan Torres Casals..	Comercio, 34.....	Idem .....	Idem.
844	Aguila Rosa, S. A. ....	Duque de la Victoria, 12.....	Idem .....	Idem.
846	José Eherembolger y Compañía.....	Avenida de Valencia, 84.....	Molins de Rey.....	Idem.
847	Viuda de J. Domenech.....	Moya, 46.....	Martorell .....	Idem.
857	S. Tercero Peiró.....	» .....	Oliva .....	Valencia.
886	Ramón Giró Mata.....	Montaner, 7.....	San Sadurni de Noya... ..	Barcelona.
954	Bautista Carbonell Llorca.....	» .....	Puebla Larga.....	Valencia.
993	Enrique Meziat Rodríguez.....	» .....	San Vicente.....	Castellón.
994	Rodríguez y Berger, S. A. ....	» .....	Conco Casas.....	Ciudad Real.
995	Jules Riotton.....	» .....	Vilajuiga .....	Barcelona.

RELACION de exportadores que, de acuerdo con la Orden de 3 de Noviembre de 1933, artículo 3.º, párrafo segundo, han sido dados de baja en el Registro oficial de Exportadores por no haber solicitado la renovación del número que tenían asignado en el plazo reglamentario de quince días.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA
15	Francisco Morales Delgado.....	» .....	Puente Genil .....	Córdoba.
16	Muela Hermanos.....	» .....	Villa del Río .....	Idem.
18	Salvador Pardo.....	Ramón y Cajal, 9.....	Torrente .....	Valencia.
19	José de Rioja.....	Paseo de la Victoria.....	Córdoba .....	Córdoba.
28	Marqués de Romero Toro.....	Los Zagales.....	Aleudete .....	Jáen.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA
29	Francisco Sanchís Canis.....	Espartería, 33.....	Jaén .....	Jaén.
33	Miguel Colomer.....	Pacífico, 58.....	Madrid .....	Madrid.
50	Federico Beltrán y Compañía.....	María Auxiliadora, 14.....	Sevilla .....	Sevilla.
51	Bellido y Carmona.....	Velarde, 5.....	Idem .....	Idem.
70	Freixas y Compañía.....	Bartolomé Mitre, 141.....	Idem .....	Idem.
76	Jesús de Ibarra y Compañía.....	Madre de Dios, 4.....	Idem .....	Idem.
101	Manuel Molina.....	» .....	Jerez de la Frontera....	Cádiz.
102	Tomás Díez Carrero.....	» .....	Idem .....	Idem.
105	Solís Hermanos.....	» .....	Idem .....	Idem.
113	Marqués de Bertemani.....	» .....	Idem .....	Idem.
115	Federico de la Calle.....	» .....	Idem .....	Idem.
121	Fernández Gao (Hermanos).....	» .....	Idem .....	Idem.
123	Juan González Suárez.....	» .....	Idem .....	Idem.
126	V. y Fidel González.....	» .....	Idem .....	Idem.
128	Alvarez y González.....	Circo, 7.....	Idem .....	Idem.
144	Pedro Simó.....	» .....	Idem .....	Idem.
14	M. A. de Lasaleta.....	Cid, 4.....	Idem .....	Idem.
148	Agapito Aladro.....	» .....	Idem .....	Idem.
156	José Torrella Anguela.....	» .....	Valls .....	Tarragona.
197	Raggio y Sanz.....	La Vendaja, 9.....	Málaga .....	Málaga.
204	Juan Rein Asurn.....	Trinidad Grund, 13.....	Idem .....	Idem.
205	Antonio Gómez Bertrán.....	Santián, 4.....	Tarragona .....	Tarragona.
213	Juan Pons Bestard.....	Diezma, 6.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.
214	Viuda de Umbert.....	Avenida del Puerto, 269.....	Grao .....	Valencia.
215	Francisco Picó Forteza.....	Mar, 10.....	Felanitx .....	Baleares.
218	Rafael Bonnin Fuster.....	Calafiguera, 30.....	Idem .....	Idem.
221	Santiago Sánchez Martínez.....	» .....	Beniaján .....	Murcia.
229	Juan Villarraig Masip.....	San Vicente, 71.....	Castellón .....	Castellón.
232	Mariano Fontana Yáñez.....	Mayor Sevilla, 16.....	Totana .....	Murcia.
241	José Ruiz Albert.....	Eslava, 4.....	Málaga .....	Málaga.
242	Magín Mestre Serra.....	San Martí, 7.....	Morell .....	Tarragona.
248	Sebastián Candell.....	Arrabal, 26.....	Canonja .....	Idem.
253	Antonio Ramón Gómez.....	» .....	Catarroja .....	Valencia.
258	Eduardo Fontañás Conde.....	» .....	Carballino .....	Orense.
270	Julio Chillida Saurá.....	» .....	Vinaroz .....	Castellón.
272	Francisco Hortes Macanas.....	Mayor .....	Espinardo .....	Murcia.
273	José Franco Nicolás.....	» .....	Idem .....	Idem.
278	Francisco Navarro Conesa.....	Mayor, 1.....	Idem .....	Idem.
280	Juan José Ayollón Zomeño.....	Corvera, 8 y 10.....	Murcia .....	Idem.
283	Viuda de Enrique Torres y Compañía.....	Cortes, 718.....	Barcelona .....	Barcelona.
293	Martín Domínguez Lloret.....	Montaña, 17.....	Algemesí .....	Valencia.
297	J. y L. Violet Fréres.....	» .....	Tarragona .....	Tarragona.
299	Homar y Cerdá, S. A. ....	Cecilio Metelo, 13.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.
302	A. Ramos Gregorio.....	Colón, 23.....	Tarragona .....	Tarragona.
304	Vicente Giner Martí.....	Rambla del Río.....	Cu.....	Valencia.
310	Casimiro Vila.....	Conde Duque, 34.....	Ma.....	Madrid.
323	Viuda e Hijos de Manuel Ríos.....	Plaza de Arizo.....	Va.....	Valencia.
324	Ferrer Hermanos.....	Camino Viejo de Picasent....	Idem .....	Idem.
326	José Balcells y Compañía.....	Trafalgar, 39.....	Barcelona .....	Barcelona.
330	B. Casado.....	Doctor Dávila, 45.....	Málaga .....	Málaga.
336	M. Viñas, Suc. de Gummiá Viñas.....	Paseo de Colón, 21.....	Barcelona .....	Barcelona.
337	Francisco Manzano Díaz.....	Doctor Caldera, 18.....	Huelva .....	Huelva.
343	Antonio de Burgos Maesso.....	» .....	Málaga .....	Málaga.
351	Bodegas Victoria.....	» .....	Idem .....	Idem.
353	Hijos de Francisco de Paula Luque... ..	» .....	Idem .....	Idem.
354	Luis Caffarena.....	» .....	Idem .....	Idem.
355	Viuda de Fermín Castañeda.....	» .....	Idem .....	Idem.
356	José Ruiz Luque.....	» .....	Idem .....	Idem.
357	G. Lauria Pardo.....	Aragón, 282.....	Barcelona .....	Barcelona.
359	M. Palau y Vera.....	Diputación, 250.....	Idem .....	Idem.
362	Exportadora Cebra, S. A. ....	Calabria, 114.....	Idem .....	Idem.
363	Enrique Palau.....	Balmes, 127.....	Idem .....	Idem.
368	Vicente Melchor Peris.....	Santa Emilia 8.....	Alcira .....	Valencia.
385	José Lleonart Roca.....	C. de Barcelona, 28.....	Mataró .....	Barcelona.
386	Antonio Dorda Miguel.....	Real, 539.....	Idem .....	Idem.
390	José Pedrisa.....	San Jorge.....	Mongat .....	Idem.
403	Sindicato Agrícola de Cosecheros de Naranja "El Litoral".....	Sanahuja, 10.....	Castellón .....	Castellón.
408	Bautista Vernia Cerezo.....	Luis Oliveros.....	Burriana .....	Idem.
411	Alberto Bruce.....	Gutiérrez Más, 24.....	Gandía .....	Valencia.
421	Rafecas & Roig.....	Diputación, 239.....	Barcelona .....	Barcelona.
422	Pedro Hurtado Martínez.....	Canalejas, 3.....	Villena .....	Alicante.
43	Saturnino Martínez Marzal.....	» .....	Benicarló .....	Castellón.
437	Pera Grau, S. A. ....	Pallarés, 97 y 99.....	Barcelona .....	Barcelona.
439	José Deu y Pausas.....	Sola, 23.....	Idem .....	Idem.
44	Doménech Hermanos y Compañía.....	Avenida de Icaria, 205.....	Idem .....	Idem.
448	Ventosa y Planas.....	Igualdad, 10.....	Idem .....	Idem.
45	Eduardo Pujol Deop.....	Sans, 33.....	Idem .....	Idem.
462	Sebastián Font.....	Dos de Mayo, 71.....	Idem .....	Idem.
463	Eduardo Baviera.....	» .....	Martorell .....	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA
465	Felipe Pinto.....	»	Manresa .....	Barcelona.
468	Sayos y Compañía.....	»	Ripoll .....	Gerona.
470	Juan Martínez Regas.....	»	Mataró .....	Barcelona.
473	Julio Sasire Canet.....	Teniente General Sastre.....	Villalonga .....	Valencia.
474	Rob. Schlatter.....	Avenida de Loring, 50.....	Alicante .....	Alicante.
477	Matías Pico Martínez.....	Salamanca, 19.....	Monóvar .....	Idem.
478	Miguel Vollaalonga.....	Truch, 49.....	Benisalem .....	Baleares.
480	Kepke, Bartola y Compañía Ltda. ....	»	Jerez de la Frontera....	Cádiz.
485	Miguel Dutrua López.....	Hernán Cortés, 6.....	Valencia .....	Valencia.
486	Francisco Meliá Abad.....	Burriana, 3.....	Idem .....	Idem.
4 9	Onofre Marmeneu Bono.....	Gran Vía del Marqués del Tu- ria, 65.....	Idem .....	Idem.
491	Vicente García Martínez.....	San Cristóbal, 3.....	Sot de Ferrer.....	Idem.
494	Salvador Sorli Marco.....	Estación .....	Moncada .....	Idem.
496	Augusto Plá.....	Libertad, 34.....	Algemesi .....	Idem.
501	Carmelo Llácer Ripoll.....	Montaña, 66.....	Idem .....	Idem.
504	Vicente Roca Cervera.....	Mayor, 8.....	Chirivilla .....	Idem.
509	Vicente Alonso Gil.....	Mayor, 44.....	Guadasuar .....	Idem.
519	Antonio Castelló Pons.....	Torrijos, 3.....	Novelda .....	Alicante.
521	Pascual Sampere Moxica.....	»	Alicante .....	Idem.
535	Francisco García Miralles.....	Santa Ana.....	Cartagena .....	Murcia.
537	Antonio López Gómez.....	Rábida, 8.....	Huelva .....	Huelva.
541	Ulpiano Fernández Viña.....	»	Luanco .....	Oviedo.
549	José Cerdá Sanchis.....	Luis Morote, 11.....	Valencia .....	Valencia.
552	Ambrosia Concepción Bastida Solano, viuda de Doroteo Moreno.....	»	»	»
562	El Sella, S. A. ....	»	Calahorra .....	Logroño.
567	Benito Izaurrieta.....	»	Ribadesella .....	Oviedo.
578	José Romero Sánchez.....	»	Idem .....	Idem.
593	Melchor Román Adrover.....	»	San Juan del Puerto...	Huelva.
601	Andrés Miñano Guerrero.....	Canalejas, 1.....	Gandía .....	Valencia.
602	Antonio Lucas Molina.....	Mayor .....	Espinardo .....	Murcia.
604	Antonio Albarracín Alemán.....	Navarra .....	Idem .....	Idem.
607	Carmelo Andújar Rex.....	»	Idem .....	Idem.
610	Hijos de José Muñoz López.....	»	Idem .....	Idem.
627	Ramón Soriano Noriega.....	San Antón, 4.....	Murcia .....	Idem.
628	Luis Navarro Muñiz.....	»	Valencia .....	Valencia.
632	Emilio Cambrodí Cortadellas.....	»	Calarozza .....	Huelva.
634	Sindicato Comarcal del Bajo Urgel..	»	Borjas Blancas.....	Lérida.
644	José Pons Pons.....	»	Idem .....	Idem.
647	Serafin Lloret Pesudo.....	Comunión, 22.....	Sumacárcel .....	Valencia.
650	Sindicato Naranjero.....	San Pascual, 23.....	Villarreal .....	Castellón.
652	José Font Granell.....	Menéndez Pelayo.....	Nules .....	Idem.
654	Juan Fuster González.....	Alfonso XIII, 3.....	Burriana .....	Idem.
657	Francisco Granell Palomar.....	Merced, 20.....	Idem .....	Idem.
659	Ramón García Tejedo.....	San Vicente, 12.....	Idem .....	Idem.
660	Bautista García Nadal.....	Carmen, 9.....	Idem .....	Idem.
661	José Devis Mora.....	San Victoriano, 21.....	Idem .....	Idem.
662	Francisco Bochs Escutia.....	Mayor, 24.....	Carlet .....	Valencia.
664	Enrique Pardo Mata.....	San Antonio, 117.....	Carcagente .....	Idem.
666	Ramón Canut Campos.....	Mayor Agustín, 38.....	Alcira .....	Idem.
667	Rafael Canut Campos.....	Gandía, 30.....	Idem .....	Idem.
672	Rafael Coll Andrés.....	Sagasta, 14.....	Manises .....	Idem.
673	Miguel Domenech Peris.....	Caivario, 1.....	Puebla Valbona .....	Idem.
676	Alfredo Fontana Bordas.....	Primo de Rivera, 15.....	Algemesi .....	Idem.
680	José Riera Caselles.....	Marqués de Capo, 1.....	Denia .....	Alicante.
685	Alfredo Cardona Rico.....	Jorge Juan, 24.....	Valencia .....	Valencia.
694	Manuel Suárez Sandarino.....	Gran Vía de Germania.....	Idem .....	Idem.
702	Fernando Bonastre Pérez.....	Bermúdez de Castro, 8.....	Villena .....	Alicante.
708	Pedro Mor Almacellas.....	Gabinetry, 30.....	Lérida .....	Lérida.
709	Alfredo Faulcombridge.....	Colón, 76.....	Valencia .....	Valencia.
712	Alfonso Oliver Ribera.....	Hernán Cortés, 5.....	Idem .....	Idem.
720	Salas Antich y Pons, S. L. ....	»	Cornellá .....	Gerona.
725	Tiburcia Martínez del Hoyo.....	Almirante H. Pinzón, 34.....	Huelva .....	Huelva.
727	Miguel Richardo Lepe.....	Primo de Rivera, 48.....	La Palma del Condado.	Idem.
739	Hijos de Bautista Salvá.....	Canalejas, 24 y 26.....	Gata de Gorogos .....	Alicante.
741	Belda, Bello y Compañía.....	»	Novelda .....	Idem.
744	Vicente y Compañía.....	Urzáiz, 37.....	Vigo .....	Pontevedra.
747	Demósthene Pappaleonardos.....	»	Lavadores .....	Idem.
755	Anselmo Jiménez Blanco.....	Mariano Sáinz, 10.....	Tudela .....	Navarra.
77.	“Comelle, S. A.”.....	Camino Viejo del Grao, 98....	Valencia .....	Valencia.
776	José Sancho Merco.....	»	Idem .....	Idem.
778	Matías Monfort y Compañía.....	»	Gata de Gorgos.....	Alicante.
783	Pedro García Paradis.....	»	Canfranc .....	Huesca.
784	Francisco Peris Martínez.....	La Iglesia, 6.....	Malfasar .....	Valencia.
785	Federico Andréu Fenollosa.....	Pie de la Iglesia, 6.....	Idem .....	Idem.
787	Melchor Puig Carrillo.....	Canalejas, 21.....	Gandía .....	Idem.
788	Ramón Orquín Moreno.....	Avenida de Wilson, 21.....	Idem .....	Idem.
789	Antonio Martínez Romero.....	San Rafael.....	Idem .....	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA
791	Casto Blasco López.....	Alfonso XIII.....	Cullera .....	Valencia.
794	Fernando Millet.....	Primo de Rivera, 5.....	Puente Encarroz .....	Idem.
796	Francisco Enrique Monzonis.....	San Bartolomé, 15.....	Burriana .....	Castellón.
798	Manuel Devis Mora.....	San Jaime, 21.....	Idem .....	Idem.
800	A. Mahiques París.....	Canalejas, 26.....	Denia .....	Alicante.
808	Francisco Serrano Rivera.....	Obispo D. Valdecañas, 15.....	Lucena .....	Córdoba.
816	(Libre).	»	Idem .....	Idem.
818	Carlos Gil Martínez.....	Alfonso XIII, 17.....	Calahorra .....	Logroño.
820	Francisco Moreno Moreno.....	»	Idem .....	Idem.
821	Marino Madinaveitia Vivanco.....	»	Idem .....	Idem.
824	Evaristo Antoñanzas López.....	»	Idem .....	Idem.
825	Miguel León Azcona.....	»	Idem .....	Idem.
826	Emilio Marín Durán.....	»	Idem .....	Idem.
827	Antolín Calvo Gil.....	»	Idem .....	Idem.
829	José Díaz Ortega.....	»	Idem .....	Idem.
830	Valentín Gil Martínez.....	»	Idem .....	Idem.
831	Tomás Lahorra Begué.....	»	Idem .....	Idem.
833	Ramón Ligorit Robles.....	»	Idem .....	Idem.
845	Vinicola del Panadés.....	Dontondona, 1.....	Villafranca del Pana- dés .....	Barcelona.
853	Pedro Vicente Fauro.....	»	Castellón .....	Castellón.
856	Ricardo Gramage Plaza.....	Pablo Iglesias, 82.....	Manuel .....	Valencia.
869	Francisco Llácer Castañer.....	»	Algemesí .....	Idem.
885	Viuda de Miguel Martorell.....	Santa Bonas, 7.....	Carcagente .....	Idem.
893	Felipe Rochina Herrero.....	»	Idem .....	Idem.
908	Dimas Blanco Monago.....	Grande, 9.....	Guareña .....	Eadajoz.
919	Víctor Vila Marco.....	»	Enova .....	Valencia.
926	J. P. Esteve Ahedo.....	Colón, 38.....	Valencia .....	Idem.
935	Esteban Gruaños Vives.....	Rambla de Gener, 2.....	Arbós .....	Tarragona.
945	Vicente Mari Escribá.....	»	Játiva .....	Valencia.
964	José Bañuls Gómez.....	»	Alcira .....	Idem.
965	Miguel Cardell Arbona.....	»	Idem .....	Idem.
971	Manuel Vales.....	Príncipe de Vergara, 25.....	Madrid .....	Madrid.
979	Vicente Llinares Batallco.....	San Roque.....	Alcira .....	Valencia.
985	Alfredo Peris Castrera.....	Progreso, 20.....	Idem .....	Idem.
990	Juan Francesch.....	»	Villafranca del Pana- dés .....	Barcelona.